



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN EL USO DE LA CÁMARA
DE GESELL COMO MEDIDA PARA PREVENIR LA
REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: LILIANA ELIZABETH BUENO CHUQUIGUANGA.

**DIRECTOR: DR. JAIME ALBERTO PACHECO SOLANO,
MGS.**

CUENCA – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS

SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN EL USO DE LA CÁMARA DE
GESELL COMO MEDIDA PARA PREVENIR LA
REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: Liliana Elizabeth Bueno Chuquiguanga.

DIRECTOR: Dr. Jaime Alberto Pacheco Solano. Mgs

CUENCA - ECUADOR

2021-2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Liliana Elizabeth Bueno Chuquiguanga portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105141618**. Declaro ser el autor de la obra: “**ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **30 de septiembre de 2022**

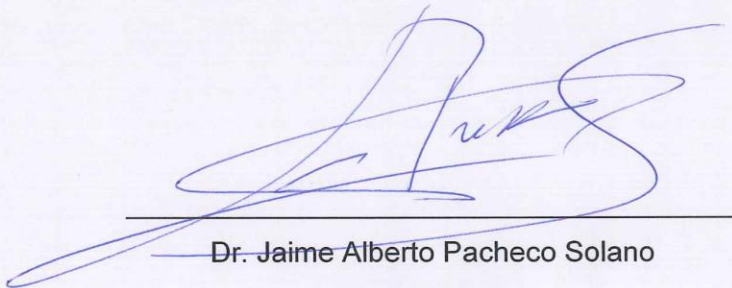
F: 

Liliana Elizabeth Bueno Chuquiguanga

C.I. 0105141618

CERTIFICO:

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por LILIANA ELIZABETH BUENO CHUQUIGUANGA, con el Tema **“ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”**, bajo mi supervisión.



Dr. Jaime Alberto Pacheco Solano

DocenteTutor

DEDICATORIA

Este Trabajo de Investigación lo quiero dedicar:

A mi padre Juan Bueno Gómez.

A mi madre Esperanza Chuquiguanga Gómez.

A mi hermano Gabriel Bueno

A mi hermana Evelyn Bueno.

A mi abuelita paterna Carmen Gómez ✚

A mi abuelita materna Luz Gómez.

A mi tía Martha Chuquiguanga.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, por mi familia, por el ahora y el después, por la oportunidad y la bendición de poder culminar esta etapa de mi vida que ha sido llena de emociones a lado de personas extraordinarias.

Agradezco de manera especial y atenta; a mi padre Juan, quien siempre ha sido ese gran apoyo importante e incondicional en mi vida, pues gracias a él y a su gran amor he alcanzado muchos logros personales, por enseñarme con su ejemplo que cada día se debe luchar por los sueños y por quienes se ama y que, si me arriesgo en algo, todo puede ser posible. A mi madre Esperanza, por su cariño, amor imponderable y atención, porque ella ha sido la luz constante para seguir adelante y no rendirme a pesar de las circunstancias. A mi hermanito Santiago, por cada una de sus palabras de fortaleza que me ha sabido dar a lo largo de mi carrera y de la vida, aquel ser humano lleno virtudes que ha hecho sentirme orgullosa de él. A mi bella hermanita Evelyn por ser mi agradable compañía en la realización de ésta tesis, quien con su existencia ha inundado mi corazón de amor, ternura y calidez siempre que estoy a su lado.

Agradezco a mi Universidad Católica de Cuenca por forjarme no solo como profesional sino como un ser humano responsable y solidario para con mis semejantes, por darme a excelentes maestros sabios en sus áreas, en especial, por permitirme aprender del Dr. Jaime Pacheco quien como tutor ha sabido darme sus conocimientos extraordinarios, así mismo, quiero extender mi agradecimiento al Dr. Fausto Barrera quien me ha brindado la mejor atención y ayuda académica en los semestres pertinentes. Y, por último, gracias a mis entrañables compañeras y amigas; Mariangel Paute, Camila Torres y Evelyn Astudillo con quienes he compartido una maravillosa amistad y anécdotas que llevare en el corazón por siempre.

RESUMEN

La revictimización es aquel fenómeno que ha ido tomando fuerza a lo largo del tiempo, con la instauración de la Cámara de Gesell y otras medidas preventivas, se ha logrado contrarrestar dichos perjuicios a gran medida. Las instituciones gubernamentales buscan suprimir los errores que surgen con respecto a las necesidades de sus ciudadanos y más aún, cuando son; niños, niñas y adolescentes quienes, merecen una atención satisfactoria. Se desencadena múltiples dificultades cuando no existe un efectivo accionar por parte de los gestores judiciales, es por ello que, debe tomarse en cuenta la actuación de países vecinos frente a esta cuestión, coordinando un debido proceso y por consecuente, la reparación integral de las víctimas que les ayude a obtener una rehabilitación positiva. En general, los protocolos y actuaciones de quienes manejan la Cámara de Gesell deben ir de la mano con el fin de llegar a una correcta administración de justicia.

PALABRAS CLAVES: Revictimización, Cámara de Gesell, Víctima, Medida, Prevención, Delitos Sexuales.

ABSTRACT

Re-victimization is a phenomenon that has been strengthening throughout time; with the introduction of the Gesell Chamber and other preventive measures, it has been possible to counteract such damage to a great extent. The Government institutions aim to eradicate the failures that occur regarding the needs of its citizens and even more when they are children and adolescents that deserve proper assistance. Therefore, the actions of bordering countries should be considered when dealing with this issue, coordinating a proper process and, consequently, comprehensive compensation to the victims to help them achieve a positive recovery. In general, the protocols and actions of those managing the Gesell Chamber must go side by side to reach a proper administration of justice.

KEYWORDS: Re-victimization, Gesell Chamber, Victim, Measure, Prevention, Sexual Offenses.

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	I
CERTIFICADO DE TUTOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
PALABRAS CLAVES	V
ABSTRACT	VI
KEYWORDS	VI
ÍNDICE	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
CONCEPTUALIZACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN EL ECUADOR, ARGENTINA Y MÉXICO	4
1.1 Fundamentos Generales	4
1.1.2 Victimización	5
1.1.3 Victimización Primaria	6
1.1.4 Victimización Secundaria	7
1.2 Efectos de la Victimización Secundaria o Revictimización	8
1.2.1 Revictimización en niños, niñas y adolescentes	9
1.2.2 Delitos Sexuales	11
1.3 Revictimización en el Ecuador	12
1.3.1 Medidas para prevenir la Revictimización en el Ecuador	13
1.3.2 Entrevista Única o Entrevista Forense mediante Escucha Especializada aplicada en Ecuador	13
1.3.3 Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales.	15
1.3.4 Cámara de Gesell	16
1.4 Medidas para Prevenir la Revictimización en Argentina	17
1.4.1 Unicef Argentina – Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos.	18
1.5 La Revictimización en México	21
1.5.1 Medidas para prevenir la Revictimización Secundaria	23
1.6 Análisis sobre las medidas de prevención existentes en Argentina y México.	25
CAPITULO II	26
IDENTIFICACIÓN Y COMPARACIÓN DE PROTOCOLOS PARA EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL DE ECUADOR, BOLIVIA Y PANAMÁ	26
2.1 Protocolo de Uso de la Cámara de Gesell en el Ecuador	26
2.1.2 Gestión, Administración y Acción por parte del personal competente dentro de la Cámara de Gesell	30
2.1.2.1 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación ...	30
2.1.2.2 Equipo Técnico	31

2.1.4 La Cámara de Gesell como Sala de Reconocimiento.....	34
2.1.4.1 Momento previo:.....	34
2.1.4.2 Momento de la Diligencia:.....	35
2.1.4.3 Posterior a la Diligencia.....	35
2.1.5 Guía de Uso de la Cámara de Gesell en Bolivia.....	36
2.1.5.1 La Cámara de Gesell dentro del Protocolo de Uso.....	37
2.1.5.2 Principios base para la Guía de Uso de la Cámara de Gesell.....	37
2.1.5.3 ¿Porque se debe usar la Cámara de Gesell?.....	38
2.1.5.4 La Cámara de Gesell como medida de protección.....	38
2.1.5.5 ¿Que herramienta usar si no se dispone de la Cámara de Gesell?.....	39
2.1.5.6 Criterios Previos al Uso.....	39
2.1.5.7 Criterios después del uso.....	40
2.1.5.8 Etapas del Proceso en donde se Usa la Cámara de Gesell.....	41
2.1.5.9 Recomendaciones para evitar la No Revictimización.....	41
2.1.6 Guía de Uso de la Cámara de Gesell en Panamá.....	43
2.1.7. Análisis sobre los Protocolos de Uso de la Cámara de Gesell en Bolivia y Panamá.....	43
CAPITULO III.....	45
ANÁLISIS DE LA CÁMARA DE GESELL Y SU BENEFICIO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.....	45
3.1 Funcionamiento de la Cámara de Gesell.....	45
3.1.1 Ilustración de la Cámara de Gesell hecha por Fernando Moya.....	48
3.2 Medios probatorios para el proceso penal.....	48
3.2.1 Testimonio Anticipado.....	49
3.2.2 Testimonio de menores de edad.....	51
3.3 Deber del Estado frente al derecho de la no revictimización.....	51
3.4 Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	52
3.4.1 Interés Superior del Niño.....	53
3.4.2 El Derecho a la No Revictimización.....	55
3.4.3 Derecho a ser escuchado.....	56
3.4.4 Derecho de acceder a la justicia.....	57
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	60
BIBLIOGRAFÍA.....	61
ANEXOS.....	65

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador se hallan normativas que establecen derechos, garantías y obligaciones, todo esto con el objetivo de sobrellevar un práctico desenvolvimiento del debido proceso para poder llegar a un fin, qué es la justicia, la misma que debe estar representada por gestores competentes, capaces y éticamente profesionales, estos funcionarios como; jueces, fiscales, peritos, secretarios, coordinadores, etc., deben responder adecuadamente para garantizar la protección especial e integral de quien la necesita y haya sufrido alguna vulneración de índole sexual, esto en cuanto se da el desarrollo del proceso, evitando que ese sujeto sea ofendido o discriminado.

Se puede evidenciar que en los diferentes Convenios y Tratados Internacionales se hace referencia a la vulnerabilidad que presenta una persona que ha sido transgredida en sus derechos e integridad física, pero sobre todo en cómo debe proceder el Estado por medio de sus entidades o autoridades que tienen el deber de actuar adecuadamente dentro del proceso, asumiendo un comportamiento imparcial al tener contacto con la víctima sin que la misma, se sienta agraviada o mal vista por el sistema judicial o en el peor de los casos, que se sienta acosada de manera interna o externa, este último tiene relación con la sociedad, medios de comunicación y plataformas digitales que resultan ser engañosas en el sentido informativo y eso da a que se ventile desinformación y manipulación de datos que conlleva a la o el perjudicado a sentirse completamente desterrado de la colectividad y se le sea difícil volver a reintegrarse de manera normal.

Las entidades competentes buscan subsanar y solventar todo tipo de necesidad que se puedan dar dentro del sistema de justicia, en el caso de la evidente problemática llamada revictimización o también, llamada victimización secundaria la cual se basa, en la repetición de un estado de vulnerabilidad que tiene la víctima por el delito que se le ha ocasionado,

estás repeticiones consisten en las malas acciones u omisiones que tienen los servidores, auxiliares o funcionarios de justicia al momento de recolectar y valorar pruebas dentro del proceso penal y la investigación, es así que, la prioridad es reducir la doble victimización en el ámbito judicial y policial por medio, de la herramienta llamada: Cámara de Gesell o Sala Amigable, este es un instrumento adaptado para que pueda satisfacer dicha necesidad, al momento de recolectar testimonios o declaraciones de menores de edad. Las instituciones de justicia son las que están dotadas de estas herramientas las cuales, requieren ser bien manejadas e instruidas por profesionales capacitados quiénes obtendrán el relato de la víctima, el cual, será importante para la reconstrucción de los hechos.

La Cámara de Gesell es un sistema de videoconferencia que permite la comunicación entre dos habitaciones que están divididas, estas separaciones tienen funciones específicas, en donde, entraran las personas estrictamente necesarias con la finalidad de proteger y no presionar a la víctima. Si se trata de delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes tiende a ser un proceso más complicado e incluso doloroso para la persona violentada, como para sus familiares, es así que, el procedimiento tiene que ser rigurosamente eficiente y pulcro.

La problemática puede surgir cuando estos equipos no sean lo suficientemente eficaces para el proceso pues, los mismos pueden ser utilizados de manera errónea por personas que no faculten el debido conocimiento, ya sea del caso o que la metodología que utilicen corrompa la investigación y el proceso como tal. Cada una de las medidas y protocolos que se han instaurado son para descartar todo tipo de quebrantamiento que se da en la investigación y que obstaculice llegar a la verdad de los hechos, pero sobre todo es para que los niños niñas y adolescentes se sientan seguros dentro de un ambiente íntegro, construido para sí mismos, en donde puedan, ejercer sus derechos plenamente y desarrollarse libremente pues, este grupo al ser fuente fundamental dentro

de la sociedad puede verse afectado por el deficiente desempeño de quienes hagan uso de la Cámara de Gesell, además, ese accionar les dificulta seguir desarrollándose de manera adecuada y al final, les lleve a ser ciudadanos corrompidos y defraudados por el sistema de justicia.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la Cámara de Gesell como mecanismo para prevenir la revictimización por medio de una determinación conceptual de las medidas existentes en el Ecuador, así también con la identificación de los Protocolos existentes dentro de las legislaciones de Panamá y de Bolivia y por ende la del Ecuador. Se tiene como propósito poder establecer si existe eficacia en el uso de este utensilio para evitar la victimización secundaria en Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de delitos sexuales, quienes resultan ser más indefensos y vulnerables dentro de la sociedad, es así que, por medio de un análisis de todas las herramientas y derechos establecidos se podría llegar a una conclusión determinada.

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN EL ECUADOR, ARGENTINA Y MÉXICO

1.1 Fundamentos Generales

1.1.1 Víctima

En el cometimiento de un delito se producen diversas situaciones y escenarios, los cuales reflejan una relación entre la víctima y victimario, el primer término hace referencia a alguien que sufre o soporta un daño que es causado por otra persona de manera culposa o dolosa, que en casos extremos pueden ocasionar la muerte (Real Academia Española, 2014). Asimismo, Ossorio (2000), menciona que es quebrantamiento de los derechos de un individuo, quién se encuentra en un estado de indefensión. Por lo tanto, los grupos vulnerables mujeres, niños, ancianos e inmigrantes son más propensos a sufrir una calamidad (Hentig, 1948).

Por otra parte, el término victimario hace alusión a quién ocasiona un padecimiento o sufrimiento a otra persona, produciendo traumas o heridas ya sean físicas, psicológicas o sexuales (REA, 2014). En concordancia Guglielmucci (2016), manifiesta que es un individuo que ocasiona un daño o perjuicio a otro en un contexto determinado.

En ejemplo de los conceptos mencionados anteriormente es el abuso sexual a menores, en el cual, encontramos dos partes, la primera de ellas es el sujeto pasivo que en este caso es el infante, la segunda es el sujeto activo, que viene siendo el agresor. Es así que, el término víctima ha tenido variadas referencias a lo largo de la historia pues tal es el caso que desde un principio se ha creído que la indemnización es un derecho primordial para la víctima según lo manifiesta Garófalo, pero el campo dentro de la victimología ha ido cambiando con nuevos conocimientos, es por tal, que

(Hentig, 1948) considera a la “víctima vulnerable” dentro de una clasificación donde son víctimas especialmente: mujeres, niños, ancianos, inmigrantes, etc. aunque hay múltiples clasificaciones sobre este tema las cuales muchas de ellas son acertadas y reflejan lo que es en la realidad. Pero en definitiva la idea de “víctima” se ve más intrínseca en el concepto de afectado o perjudicado de acontecimientos duros.

La (Declaración de Derechos Humanos, 1985) manifiesta que la expresión “víctima” va más allá de solo la persona que sufrió el daño, en su caso también, entran a ser afectados o perjudicados los familiares o aquellas personas que estén plenamente relacionada con el sujeto pasivo.

1.1.2 Victimización

Normalmente se relaciona a la victimización con el hecho delictivo o trauma que hay de por medio entre la víctima y victimario, es decir, se verifica una relación en el cual se evidencia una transgresión de derechos ya sea por la acción dolosa o culposa, pues todo esto, produce un impacto de sobre manera sobre aquel individuo.

Para (Nieves, 2006) la victimización es el proceso por el cual un sujeto llega a convertirse en la parte pasiva, a causa de una acción traumática o maliciosa (hecho punible) así que, el sujeto pasivo es aquella que se ve afectada de manera negativa por un proceder que es llevada a cabo por el sujeto activo quien vendría a ser el victimario. Por otra parte, para (Cruz, 1999) tiene que ver con el acto que se infringe sobre una persona, en el que se recurre la fuerza u otro mecanismo que puede llevarle a sufrir o contraer un daño psicológico o físico, aunque no siempre se use este método para realizar un mal, ya que, el engaño o persuasión a quienes resultan ser inocentes en la situación

Los conceptos señalados con anterioridad nos dan a deducir que la significación de victimización tiene una relación completa entre afectado y

su causante al daño, que después del hecho o acción, se debe tener un exhaustivo control y manejo al momento de la atención a la víctima pues como ya se mencionó, los perjuicios ocasionados pueden ser severamente dolorosos y tormentosos de manera psicológica y física, teniendo en cuenta que se debe proteger de cualquier vulneración a la persona afectada. Entre varios significados o términos, muchos son los doctrinarios que señalan que la victimización es un vínculo estrecho, pero algo que sucede después de ese hecho, son los efectos que provienen en base a esta correlación, los cuales pueden ser dos; efectos o secuelas psicológicas que llevan a la persona a un proceso de rehabilitación mental o emocional lo cual, puede ser traumante y estresante; la otra consecuencia que se da, es el impacto social y político al momento que se vuelve mediático el caso dentro de la sociedad por lo que la o el afectado se verá juzgada con o sin razón y de diferentes maneras, por mencionar los más importantes.

Entendiendo que los factores sociales, políticos e incluso el factor económico, conllevan no solamente a la persona en sí, sino a su alrededor y por ende con su comunidad, es por eso que, el proceso y las secuelas que se dan con respecto a la victimización transportan a una clasificación que muestra lo que va más allá de este término, pues, a lo largo del tiempo se dan nuevas aristas con respecto a este tema. Por lo que son varios los autores que manifiestan este desencadenamiento entre las cuales están; Hilda Marchiori, María J. Rubio Martín y Silvana Monteros Obelar, estas doctrinarias señalan que el término victimización se clasifica en base a tres criterios importantes de acuerdo al momento que se produjo el daño y así mismo de acuerdo al sujeto que ha sido amedrentado, es así que, tenemos a la: victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria.

1.1.3 Victimización Primaria

Podría decirse que la victimización primaria se refiere en sí, a la constitución y los efectos directos del delito en donde un sujeto activo recae

con una acción sobre un sujeto pasivo es decir, es la primera vivencia entre estos dos individuos, a esta terminación se le puede llamar también victimización directa pues, se da la ejecución de un delito o de un hecho delictivo el cual, está dirigido a una persona en particular de manera directa, y como ya se ha mencionado varias veces produce daños psicológicos físicos y sexuales.

El doctrinario (Díaz, 1998) considera y enfatiza que la victimización primaria es hallarse en el grado de vulnerabilidad e impotencia con respecto a la agresión, pero de igual forma existe un miedo a que se repita o se repita de nuevo la situación en otras palabras, la sensación de que vuelva a ocurrir el hecho punible esto produce a la víctima un grado de ansiedad que le traspasa a querer aislarse de las demás personas estimulando así un temor a la sociedad con sentimientos de desconfianza, culpabilidad e incluso incapacidad para involucrarse en su círculo social.

En relación a los efectos que pueden generarse con la victimización primaria, éstos pueden ser negativos en el sentido del grado del delito, por la personalidad que tienen los involucrados y en el rango de vulnerabilidad que se encuentra la persona damnificada quien es la víctima primaria, así que, en definitiva, todo se da en base a las circunstancias del hecho en general. Las lesiones son los efectos negativos del delito, o sea, que son las consecuencias directas del acto ilegítimo.

1.1.4 Victimización Secundaria

La victimización secundaria tiene que ver con todo lo referente a los entes o servicios públicos que el Estado proporciona a la sociedad como ayuda y solvencia a los derechos y acceso a la justicia para las personas. Se le considera como una segunda experiencia que la víctima vuelve a sufrir después de la primera experiencia la cual fue cuando se perpetró el delito, los intervinientes dentro de esta victimización son la víctima y los órganos judiciales e incluso policiales. Con relación a la doctrina, encontramos muchos autores que manifiestan a la también llamada revictimización como el siguiente paso después de la victimización primaria,

cuando los entes el control social y de justicia hacen una inadecuada o mala atención a las víctimas cuando éstas entran al contacto con los garantizadores de justicia.

Para (Pérez, 2004) considera que el daño que se ha sufrido o se ha ocasionado a la víctima incrementa y esto es producido por los auxiliares que trabajan dentro de los órganos y entes de justicia ya sean policiales judiciales o sociales, o sea, existe un efecto netamente negativo lo que incita una desconfianza hacia el Estado pues éste es el que debe priorizar la atención y cuidado de víctimas y más aún, si son personas que están dentro de los grupos vulnerables entre ellos los niños, niñas y adolescentes. No solamente puede darse una infructuosa asistencia y atención, sino que también, existe poca empatía hacia la víctima, por tanto, están lejos de proteger y hacer justicia a sus derechos por lo que están lejos de ayudar a estas personas que a la final son juzgadas e incluso culpadas por lo que les ha sucedido.

Los casos pueden ser más graves cuando están de por medio infantes y jóvenes que no tienen el método para poder protegerse o ayudarse a sí mismos es por eso que, son considerados vulnerables dentro de una sociedad de tal manera que, cuando ocurre un hecho punible hacia estos individuos la situación debe ser mucho más cuidadosa en el sentido de atención cuidado protección ayuda social comprensión paciencia y capacitación por parte de entrevistadores, policías, jueces, familiares etc.

1.2 Efectos de la Victimización Secundaria o Revictimización

En el desarrollo de la victimización secundaria se encuentra cuatro aspectos que se derivan de ésta, siendo los siguientes:

1. Las Físicas, son aquellas que se producen en el cuerpo, estas lesiones pueden ser; leves, graves y gravísimas. Se ven afectadas al momento de repetidos análisis para exámenes, informes, etc.

2. Las Socioculturales conlleva a la sociedad en sí, pues una persona necesita de otros seres humanos para poder desarrollarse por lo que las relaciones interpersonales que la víctima pueda tener pueden ser afectadas.
3. Las Emocionales, son secuelas tienen que ver con la personalidad de la persona la cual puede entrar en un estado de estrés ansiedad desconfianza las cuales a veces son un poco difíciles de distinguir y de determinar.
4. Las Económicas se podría decir que estas son todos los gastos que se deben invertir para poder reparar de alguna u otra manera los daños ocasionados como ya se mencionó pueden hacer daños materiales físicos y emocionales. (Marchiori & Mantilla Ojeda)

La clasificación anterior es recopilada en base a lo que los autores Marchiori H., Beristain A., y Mantilla S., consideran sobre la gravedad y las consecuencias que puede haber cuando se revictimiza a una persona o niño pues éste, es un fenómeno victimológico que debe ser exhaustivamente coordinado y sobrellevado por personas capacitadas en el tema. Entonces es claro que la victimización secundaria se deriva de aquellas relaciones que puede haber entre la víctima y las instituciones sociales dentro de esta tenemos los que son servicios jurídicos, servicios sociales, medios de comunicación esto es, todos aquellos que brinden de alguna u otra manera un inadecuado servicio. (Albertín, 2006)

1.2.1 Revictimización en niños, niñas y adolescentes

En el Ecuador la (UNICEF Ecuador) da una favorable respuesta frente a la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, pues, lo que busca esta entidad es priorizar la protección y así mismo, generar estrategias que auxilien y garanticen la prevención en lo mayor posible de estas acciones, incluyendo como primeros protagonistas las unidades educativas, padres de familia, docentes y por obvias razones los

estudiantes. Lo que se busca es dar una consolidación máxima en el sentido de atención, vigilancia y de respuesta inmediata por parte del Estado ante cualquier emergencia de este tipo, por medio de diferentes campañas en las cuales participan entidades del gobierno como el Ministerio de Educación, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se promueve un desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes por medio de un garantismo total de sus derechos los cuales están preestablecidos en la misma ley. Los principios fundamentales que se deben tener en cuenta con respecto a lo anterior es que serán de interés superior, lo que quiere decir que puede ponderarse por encima de otros derechos que también son importantes, dichos derechos también prevalecerán sobre los intereses de las demás personas. En el artículo 46 en el numeral 4 de determina que el Estado tendrá que atender y proteger ante cualquier llamado contra la violencia, explotación sexual, maltrato físico, sexual y psicológico. (Constitución de la República del Ecuador)

Todos los delitos de índole sexual contra los niños niñas y adolescentes tiene un nivel de complejidad el sentido de recopilación de pruebas y de poder corroborar los hechos ocurridos, las evidencias físicas son difíciles de ser encontradas y/o analizadas las cuales pueden servir de manera importante al momento de practicar las pruebas dentro del proceso. Con respecto a los testimonios de las víctimas se debe manifestar que éste tipo de pruebas llegan a tener un valor primordial en el proceso ya que, es la narrativa de lo que ocurrió en el cometimiento del delito, desde éste punto se da el riesgo de cometer una vulneración a los derechos de la víctima puesto que a veces existen ciertos factores que corrompen los principios de justicia que están para evitar la revictimización, estos principios son: de privacidad y confidencialidad de quienes sean víctimas o sean atentados contra su integridad sexual para proteger su intimidad y la de sus familias, sin que se divulgue sus identidades, fotografías o cualquier medio que amedrente su tranquilidad.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 510 que habla sobre las reglas para el testimonio de la víctima nos manifiesta que, la o el afectado tiene que evitar una confrontación visual con la persona que le ha provocado la vulneración dentro de esto se manifiesta ciertas herramientas como video conferencia, cámara de Gesell y otros medios que puedan ser apropiados para que se pueda rendir de manera efectiva el testimonio, inclusive por pedido de algún agente de justicia es decir fiscal o defensor público o privado se dispondrán medidas especiales cuando el testimonio se ha dado por niñas niños y adolescentes o adultos mayores quienes hayan sufrido alguna violación a su integridad sexual o reproductiva e incluso contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Determinando el panorama que nos da la ley con respecto al testimonio de la víctima es claro que, el objetivo es adoptar y utilizar medidas eficaces para evitar la revictimización o victimización secundaria, aunque el grupo en cuestión es muy complejo pues su mente y desarrollo todavía está en crecimiento por lo que, todo tipo de mala práctica puede llevarle a sufrir un desperfecto en el proceso de rehabilitación. (COIP, 2014)

1.2.2 Delitos Sexuales

Los delitos sexuales pueden clasificarse en diferentes tipos y cada uno de estos tiene su explicación necesaria pero en sí, un concepto en general que nos brinda (Herrera J. P., 2020) es que son los que empeoran, corrompen y vulneran la libertad reproductiva y sexual de una persona pero también se puede identificar que son aquellos que se basan en un contexto de jerarquía en el que existe una persona que se aprovecha de su situación de superioridad sobre otra persona que no tiene la capacidad y la fuerza para defenderse, estos sujetos que son sensibles y vulnerables son los niños niñas y adolescentes quienes pueden caer en estos círculos de superioridad.

El Código Orgánico Integral Penal en su sección cuarta llamada *Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva* nos detalla un catálogo de

delitos, entre los cuales tenemos: Acoso Sexual, Estupro, Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, Corrupción de niñas y adolescentes, Abuso Sexual, Violación, Violación Incestuosa, Utilización de personas para exhibición con fines de naturaleza sexual, Extorsión Sexual, Contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos, Oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos; entre otros como: inseminación consentida y privación forzada de capacidad reproductiva. (Asamblea Nacional Constituyente, 2014)

1.3 Revictimización en el Ecuador

En el Ecuador las víctimas son protegidas de manera adecuada dentro del proceso en desarrollo cuando se trate de violaciones penales así tal como lo dispone el artículo 78, el cual señala que se gozará de protección especial por parte del Estado, en el caso de recopilación de pruebas y testimonios se deberá tener un mínimo cuidado pues, los peligros que los testigos y la propia víctima están expuestos pueden llevar a entorpecer y complicar la investigación, es por eso que, se previene cualquier dilación o eventualidad adoptando medidas que ayuden a solventar una reparación integral y así, evitar una repetición de versiones, para poder llegar a una rehabilitación, restitución e indemnización que cese el percance del delito ocasionado. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

El tema de la no revictimización es importante estudiar porque dentro de ésta problemática lo que se busca es no producir malestar e incomodidad a la víctima al realizar un testimonio anticipado para que así, no tenga que concurrir a la audiencia sino más bien el fiscal o las partes procesales pertinentes lo hagan, se realizará en el momento oportuno el respectivo análisis y exposición del informe que el perito haya elaborado en base al estudio y/o testimonio que ha brindado la víctima. El objetivo de este proceso es evidente porque, los daños sufridos dentro de la primera victimización lo cual fue un impacto para la o el afectado los cuales pueden recaer en un trauma repetitivo por el sólo hecho de volver a recordar, o por

la mera acción de efectuar la entrevista por alguien poco profesional y que no esté realmente capacitada por lo conocimientos necesarios.

1.3.1 Medidas para prevenir la Revictimización en el Ecuador

El Ecuador trata de garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos por medio de políticas públicas o herramientas que sean eficaces para el uso de quienes la necesitan como ya se ha venido desarrollando el sistema de justicia en el caso de Ecuador para poder hacer efectiva su función de vigilar y privilegiar ciertas actuaciones en el ámbito penal en donde no solo se tenga una justicia indemnizatoria sino restaurativa. Las autoridades competentes mediante resoluciones protegerán el desarrollo con vínculos familiares, sociales y educativas.

Para el tratadista Herrera es sustancial que se considere a las nuevas tecnologías como utensilios y medidas para evitar cualquier tipo de violación de derechos es por eso, que esta autora señala que deben ser utilizadas dentro del sistema judicial para hacer más eficiente y efectiva la tarea, gestión y servicio de los auxiliares de justicia, los Tribunales, inclusive con la reducción de costos dentro de la causa para poder llegar a tener una sentencia rápida, en definitiva, tratar de agilizar el proceso de la mejor manera posible para no caer en una acción revictimizante se le debe dar valor importante al testimonio del niño o niña. (Herrera E. C.)

Las medidas de protección adoptadas serán de ejecución rápida, entrando en vigencia desde su otorgamiento, las cuales la emitirán las autoridades competentes por medio de las leyes como: Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y La Ley Orgánica para erradicar la Violencia contra las mujeres.

1.3.2 Entrevista Única o Entrevista Forense mediante Escucha Especializada aplicada en Ecuador.

El NCAC es una organización constituida en Alabama-Estados Unidos de América la cual tiene como objetivo primordial la defensa del niño, dicha

institución se asoció con la Fiscalía General del Estado del Ecuador con el fin de poder crear este protocolo de entrevista forense que ayuden en la protección de los Derechos e intereses de los menores. La NCAC (Centro Nacional de Defensa del Niño) “Determina a la entrevista forense como un método sensible al nivel de desarrollo ilegalmente sólido para obtener informaciones fácticas acerca de alegaciones de abuso y/o exposición a la violencia de los niños niñas y adolescentes.” (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2019). Lo que conlleva a determinar que esta entrevista forense es un proceso minucioso y cuidadoso para la recolección de evidencias de los hechos ocurridos, esta entrevista debe ser conducida por un profesional en psicología debidamente capacitado y calificado por la misma entidad, para utilizar las técnicas necesarias y apropiadas para poder concretar la investigación.

El estado ecuatoriano por medio de la Fiscalía General del Estado junto con la UNICEF ha creado un *Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual* con el fin de poder evitar la revictimización a los mismos pues entendiendo que los delitos sexuales cometidos hacia estos grupos vulnerables se ha vuelto un fenómeno social que ha impactado mucho a la sociedad por lo que se ha necesitado de manera urgente tomar medidas drásticas para evitar más vulneraciones.

El Protocolo consta de dos etapas:

La primera etapa, consiste en que el entrevistador pone atención a las diversas situaciones que da a conocer el niño o niña por ejemplo, su nacionalidad e identidad, de qué lugar procede o si padece alguna discapacidad, para después, llegar a una interacción entre el entrevistador y la víctima o sea, empezar una conversación empática, luego se le da unas indicaciones para la entrevista sobre cómo se va a llevar a cabo y así entrar a una práctica narrativa que ayudaran al niño a entrar a un entrenamiento de su memoria episódica, para así, culminar esta etapa con la

manifestación de relatos sobre la familia o quiénes o de quienes pertenezcan a este vínculo familiar.

La segunda etapa, es un poco más compleja en el sentido de que se trata de realizar preguntas sobre los hechos que se investiga por medio de preguntas previamente realizadas y analizadas, las cuales, el entrevistador tratará de clarificar por medio de otras preguntas lo que el menor ha respondido con anterioridad para después, dar cierre por medio de una interacción con la sala de audiencia, esto quiere decir que, el entrevistador con su información recopilada toma el siguiente paso de interactuar con los demás profesionales que se encuentren dentro de la otra sala para solventar alguna duda que tengan los mismos, es así que, al final el entrevistador cierra con preguntas de interés del menor de edad o adolescente tratando de obtener una conversación amistosa, en caso de que el niño haga preguntas, éstas deben ser contestadas de manera directa es por eso que, el entrevistador debe estar preparado para cualquier tipo de cuestión que le surjan al niño. La entrevista se termina con el agradecimiento al menor de edad o adolescente. (Protocolo Entrevista Forense para Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia sexual, 2019)

1.3.3 Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales.

Por medio de la sentencia N° 376-20-JP/21 emitida el 21 de diciembre del 2021 la Corte Constitucional resolvió que el Consejo de la Judicatura conjunto con el Ministerio de Educación elaboren un protocolo que permita evitar la revictimización en contra de niños niñas y adolescentes por parte de autoridades judiciales. El objeto es dar pautas a los jueces y juezas del Ecuador para que puedan accionar de manera favorable y adecuada para evitar una victimización secundaria. En base a estándares internacionales de Derechos Humanos e incluso la Constitución de la República del

Ecuador se entiende que este protocolo tiene un alcance nacional y deberá ser aplicado en todos los casos que sean necesarios que tengan que ver con violencia sexual a este grupo etario.

Está dirigido para Jueces que conozcan casos de violencia contra niñas niños y adolescentes en el ámbito educativo, inclusive para jueces especializados y que tengan competencia en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Jueces de los Tribunales Penales y de Cortes Provinciales que conozcan sobre delitos cometidos contra la integridad sexual y reproductiva, Jueces que conozcan sobre garantías constitucionales y Jueces de lo Contencioso Administrativo.

En el ámbito educativo se pueden dar diversos tipos de violencia entre estudiantes entre autoridades y estudiantes creando un ambiente de poco favorable, es así que, las medidas de protección que se adoptan serán debidamente utilizadas es por eso que se debe revisar que:

1. En caso de que exista violencia sexual dentro de la institución educativa se debe poner aviso de inmediato y de conocimiento a la fiscalía por medio de la respectiva denuncia después de esto la autoridad judicial deberá proporcionar las medidas de protección a la víctima o las víctimas, así como lo estipula el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) dentro de su Artículo 215. El otorgamiento de las medidas de protección lo hará la autoridad competente y asimismo exigir el cumplimiento de inmediato de las mismas
2. Para la valoración del testimonio de la víctima o víctima se utilizará el protocolo de la entrevista forense ya señalada anteriormente todos estos mecanismos trabajan conjuntamente para evitar en la mayoría la revictimización (El Pleno del Consejo de la Judicatura, 2022)

1.3.4 Cámara de Gesell

Pueden hallarse varios conceptos sobre la Cámara de Gesell o sala de entrevista cómo lo pueden llamar algunos doctrinarios, en el caso de (Herrera E. C.) determina que consta de dos ambientes que están dotados de una alta tecnología los cuales, están separados por un vidrio espejado

lo que permite poder entrevistar a un niño, niña, o adolescente de manera adecuada y con las debidas condiciones que se necesiten, por lo que, se podrá grabar la entrevista con la ayuda de los medios audiovisuales necesarios. Esta video-entrevista será después utilizada en el proceso que se seguirá en los Tribunales para poder así dar un valor transcendental al testimonio del menor de edad o adolescente, está autora también señala que se tiene que realizar una entrevista con la participación de profesionales los cuales estén debidamente preparados y asimismo auxiliares de justicia según corresponda.

Esta concepción la iremos detallando en capítulos posteriores ya que esta medida de prevención es el motivo de estudio en el este trabajo de investigación. Pero por lo pronto identificar su significación nos lleva a deducir que esta sala de Gesell tiene un propósito debidamente específico y está dirigido estrictamente a niños, niñas y adolescentes quienes deben ser rigurosamente cuidados y atendidos.

1.4 Medidas para Prevenir la Revictimización en Argentina

En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder constituida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de la resolución 40/34, se brinda una definición de manera universal sobre víctima en dónde considera que son las personas que de manera individual o colectiva han sufrido daños que incluso son físicos o mentales pérdida financiera o un sufrimiento emocional desvariando lo importante de sus derechos consagrados previamente esto debido a las acciones u omisiones que contradigan a lo que está dispuesto en la ley vigente dentro de los estados miembros. En Argentina el tema de la revictimización es conocido de manera general, aunque la adopción de medidas preventivas es clara, pues los tratados internacionales o convenciones están por encima jerárquicamente de la Constitución, hacen que el estado argentino se responsabilice en crear alternativas de protección.

A lo anterior señalado, Viñuelas clasifica tres tipos de derechos que las víctimas deber tener:

1. Acceso rápido a la justicia y que así mismo sea tratado de manera justa por parte de las autoridades y sus instituciones.
2. Recibir una reparación integral por parte del Estado cuando la que haga el victimario no sea necesario.
3. Recibir una asistencia integral en el aspecto social, psicológico, material y médico ya que estos son los que intervienen de manera directa en el proceso, ya que, para que exista una rehabilitación completa se necesita del trabajo conjunto con las instituciones del Estado, esta relación debe ser fortalecida por medio de políticas públicas, protocolos o resoluciones obligatorias para quienes trabajan dentro de dichas instituciones.

(Limárquez, 2011)

1.4.1 Unicef Argentina – Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos.

En concordancia, el país de Argentina junto con la UNICEF crean una guía para realizar un adecuado abordaje de niños niñas adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos la cual sirve orientar contribuir a sistematizar la actuación de los funcionarios y asimismo de los operadores que están incluidos dentro de las instancias del proceso por consecuente con el apoyo de mejorar las condiciones en dónde se brinde los servicios a la víctima y así también a testigos dentro del proceso legal.

Esta Guía de Buenas Prácticas está dirigido a funcionarios judiciales como: fiscales, jueces, entrevistadores forenses, médicos legistas, defensores, trabajadores sociales, psicólogos, profesionales extrajudiciales (médicos, ginecólogos, pediatras, profesores, policías, etc.). quienes

deberán atender obligatoriamente a esta guía porque existe a nivel internacional varios estatutos que mencionan sobre esta materia por lo que se vuelve de mucha relevancia.

Cabe destacar que en base a esta guía se deducen algunos principios los cuáles deben ser respetados y garantizados en todo sistema relacionado con la investigación de los delitos que se cometan es por eso que se sintetiza de la manera siguiente:

1. Protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes: aquí se cobijan varios derechos entre los cuales están interés superior del niño, derecho a la salud, evitar a la revictimización, derecho a la privacidad, derecho a la seguridad y el derecho a un trato digno.

Estos derechos son previamente establecidos y garantizados dentro de los Tratados Internacionales y es por eso que es la importancia de poder proteger a los mismos de arbitrariedades, vulneraciones omisiones que cometan los auxiliares judiciales sociales etc.

2. A ser escuchado: Esto se relaciona con respecto a sus relatos y opiniones las cuales deben ser tomadas muy en cuenta durante cada etapa del proceso, entonces surge esta característica de que el relato debe ser tomado de manera circunstancial más aún cuando existe la ausencia de evidencias o signos físicos que muestran que hubo una agresión a la víctima por lo que el relato se vuelve primordial.

La guía recomienda una sola entrevista y como ya se ha mencionado anteriormente la entrevista única o entrevista forense es la que toma el papel dentro de la toma de testimonios. Asimismo, el garantizar las condiciones necesarias y adecuadas para que N, NyA puedan estar tranquilos y puedan expresarse de manera libre conforme a cada uno de sus intereses o necesidades.

La entrevista forense o entrevista única es la cual ya hemos señalado anteriormente también es adoptada dentro de este estado por lo cual la

misma tiene que ser realizada por parte de un profesional específicamente capacitado en el área.

3. Eficiencia dentro del proceso y en la obtención de pruebas válidas: Aquí versan los derechos entre el imputado y la víctima determinando sus garantías constitucionales tanto del uno como del otro, de manera que, es transcendental tomar medidas procesales y técnicas en el momento que se haga la entrevista testimonial porque no solamente la víctima necesita una protección y así también evitar su revictimización sino que debe haber también un derecho a la defensa para el victimario o el procesado, es así que, cualquier perjuicio que por parte de la justicia se ha ocasionado tiene que haber una protección garantizando juicios rápidos sin retrasos ni dilaciones y con la presencia de profesionales judiciales y extrajudiciales. La guía dentro de su apartado número de dentro del principio número 3 específica que tiene que existir medidas necesarias para poder facilitar el testimonio del menor de edad o adolescente

Entonces se puede evidenciar que en Argentina se busca también evitar la revictimización por medio de alternativas que sean flexibles tanto al tacto y la sensibilidad de los N,NyA creando herramientas con los entes de justicia.

4. Coordinación entre involucrados y organismos del sistema de protección infantil y el poder judicial: se tendrá que trabajar en equipo de manera conjunta intercambiando información y planificando alternativas de acuerdo a lo que la investigación necesita.

Es necesario, constar con procesos o documentos debidamente protocolizados estos son utilizados por otros profesionales o autoridades por lo que todo debe estar debidamente legalizado o seguir el debido proceso, siguiendo todas las normas establecidas para que no haya dilaciones.

5. Profesionales deben estar capacitados y realizar revisiones constantes dentro de los procesos e intervenciones: Va dirigido para autoridades judiciales y extrajudiciales deben realizar monitoreo, supervisiones y evaluaciones internas.

Debe existir equipos a cargo de poder ajustar y mejorar cualquier deficiencia o desmejora dentro del proceso, conjuntamente tener encuentros periódicos de manera interdisciplinaria para intercambiar ideas y contribuir a mejorar el proceso.

6. Recuperación psicológica y física: Es importante que exista alternativas para poder realizar una reparación a los daños ocasionados de manera social psicológica médica etc.

(UNICEF, JUFEJUS, ADC, 2013)

1.5 La Revictimización en México

El Estado de México es un escenario de múltiples vulneraciones cometidas hacia las mujeres o menores de edad, pues siendo estos los más propensos a ser corrompidos por las malas actuaciones de quienes se suponen deberían protegerlos y atenderlos con la prisa que se requiere y eficiencia. Uno de los ejemplos más claros es las violaciones que se dan en torno a la mujer y su falta de consideración por parte de la autoridad competente ante su llamado de auxilio y justicia. La revictimización o victimización secundaria se ha vuelto un fenómeno que cada día crece y se va apegando a la sociedad y a los organismos de justicia. Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 5, el estado de México garantiza a todas las personas de un goce real de los Derechos Humanos los cuales están constituidos en la misma, los cuales van encaminados con los Tratados Internacionales y de todo lo que de ella emanan todos los derechos y normas estarán encaminadas a favorecer en tiempo real una protección considerable a todos los ciudadanos. Con respecto a las autoridades y sus competencias es que tienen la obligación

de respetar promover garantizar y proteger cada uno de los Derechos consagrados en este instrumento importante pero así también, tendrá que prevenir sancionar cualquier tipo de violación que se haga en contra de estos derechos con el fin de poder a restablecer y mantener los principios y valores. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Así mismo, como todo Estado que busca el bienestar y control de sus ciudadanos al momento de adentrarse a las entidades de justicia obteniendo un servicio eficaz y solvente, también sus leyes y acuerdos deben estar respaldados al cumplimiento exacto de las mismas, con las debidas garantías y protocolos para un actuar adecuado sin corromper la tranquilidad, en donde cada quien sienta protección a la hora de acudir a las dependencias de justicia. El Estado será el encargado de sancionar y erradicar la más mínima vulneración que se pueda dar, valorando los principios establecidos en las leyes.

A la victimización secundaria en México desde un tema *sui generis* señala que se debe considerar en el momento en que las personas son víctimas solo por el hecho de sufrir las consecuencias por parte de la acción pública o privada es decir cuando hay una indebida acción u omisiones por parte del Estado y sus instituciones en lo referente a las tareas que tienen que realizar estas mismas, y es por eso que se ha señalado que el estado es quién debe garantizar por medio de políticas públicas un rigor efectivo ante cualquier tipo de situación complicada que puedan surgir a sus habitantes ya que según los autores Uribe y Romero señalan que existe una victimización táctica que va a un hecho de condición social, aunque no sea estrictamente del tema de este trabajo de investigación, estos doctrinarios hacen alusión a que es una cuestión de los funcionarios públicos en el momento de ejercer sus funciones. (Enrique Uribe Arzate, 2008).

Como se ha ido mencionando los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) tienen cierto privilegio en lo referente a protección de sus derechos, uno de ellos es el acceso a la justicia y la publicidad de los

procesos, ya que, en el artículo 64 se encuentra establecido aquellas excepciones con respecto a la publicidad de los procesos. Ya que en general el debate que se lleva a cabo en el proceso es público pero los órganos jurisdiccionales podrán resolver de manera excepcional con puerta cerrada ya sea total o parcialmente.

1.5.1 Medidas para prevenir la Revictimización Secundaria

A pesar de no estar establecido detalladamente dentro de los cuerpos legales como tal, el cómo poder evitar la revictimización y así mismo como ayudar a las personas que son revictimizadas por los organismos públicos. En México la situación más preocupante pero no menos importante es la violencia que exista contra las mujeres y los feminicidios o femicidios que se suscitan a diario en ese país, considerando El Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio dentro de la celebración anual del Día Internacional de la Mujer señala cifras que recalcan que entre 10 y 11 mujeres son asesinadas al día en el país. (Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, 2022)

El problema es evidente pues existe una situación muy grave con respecto a los delitos que se cometen contra mujeres y niñas las cuales son víctimas de violencia y en especial cuando es de índole sexual el tema de la revictimización va mucho más allá de un quebrantamiento legal sino que nace estereotipos o prejuicios pues no solamente las víctimas al vivir el hecho también se exponen ante la sociedad para ser juzgadas o vulneradas de cualquier manera incluso esa vulneración puede llegar por parte del mismo ente el cual debe protegerla, cómo se ha venido mencionando a lo largo de este trabajo la revictimización consta de aquellos actos u omisiones de los servidores públicos o agentes públicos, en el peor de los casos son estos quiénes a través de diversas situaciones ofrecen o facilitan datos de las mismas víctimas para así poder llegar a perjudicar un ejemplo claro de esto puede ser en el área de la comunicación ya que cómo

se ha resaltado anteriormente la mujer tiene un papel muy vulnerable y victimizante en México.

La mujer puede ser señalada como provocadora e incluso culpable de delito, es así que, ese mensaje se esparce por toda una sociedad, la misma que señala y critica a la víctima, es ahí en dónde existe el problema dentro de esta situación pues la responsabilidad del estado es primordial pues lo que tiene que hacer es ejercer un control y vigilancia dentro de cualquier espacio en el que pueda cometerse cualquier tipo de abuso y más aún ayudar a visibilizar algún tipo de mecanismo o visión que sea objetiva para poder dar un efectivo garantismo en derechos y obligaciones.

Durante la infancia de estas mujeres se puede también evidenciar una violencia dentro del hogar por parte de sus familiares o conocidos de sus familias, en el caso de abuso sexual o abuso físico que se sufra durante la niñez pueden provocar aspectos negativos a lo largo de su vida adulta ya sea presentado problemas psicológicos, médicos, estrés y otras consecuencias por parte de la violencia que se ha sufrido.

La victimización que se da primero, es el momento en que se comete el hecho punitivo de manera psicológica, sexual o física, entonces la revictimización es volver a sufrir ese mismo daño pero por parte de otros perpetradores, tal es el caso que, sí en la niñez sufrió algún tipo de abuso ya sea por un familiar o conocido, en la adultez se sufre el mismo abuso pero por parte de su pareja, en base a esta afirmación se realiza un estudio determinando la relación que existe entre estas dos vivencias de las víctimas, a pesar de no existir estudios anteriores lo que se buscó y se encontró que hay una gran asociación entre estas experiencias de la niñez y adultez, con relación a los efectos psicológicos o sociales podrían ser un detonante importante que las mujeres vuelvan a ser vulnerables a la ridiculización, es decir, lo que vive en la niñez en relación con algún tipo de violencia de alguna u otra manera tendrá un efecto posterior en la vida adulta y es ahí, donde se produce una revictimización. (Rivera L. R., 2006)

Dentro de la Ley General de Víctimas en la legislación mexicana en el artículo 5 se menciona la revictimización o victimización secundaria como un principio que ayuden a llevar a cabo un procedimiento, mecanismo o medida identificados en dicha ley, se manifiesta en éste artículo que el Estado tratará de prevenir que la víctima vuelva a sentirse en esa indefensión o peor aún obligar a llevarse a cabo mecanismos que hagan que la víctima se vea perjudicada en sus derechos, pero sobre todo, no será juzgada o alejada de su condición de víctima por alguna características particular en ella. (El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2013).

1.6 Análisis sobre las medidas de prevención existentes en Argentina y México.

En las legislaciones de Argentina y México se determina un catálogo de ciertas medidas que ayudan a prevenir la revictimización, pero éstas medidas resultan ser en su mayoría guías de buenas prácticas dirigidas al correcto actuar de los administradores de justicia, lo cual es positivo en el sentido de prevención y control. Aunque en México los estudios o artículos sobre la violencia en general, sobre victimización o victimización secundaria en México son algo frecuentes, pero en sí, sobre cómo prevenir la revictimización ya sea en niños, niñas y adolescentes, no es algo que esté debidamente formalizado en un cuerpo legal, o que se dé un tipo de procedimiento o medida para prevenir este tipo de victimización secundaria, aun así, se tiene en cuenta los instrumentos internacionales los cuales hacen alguna mención y llamado para poder erradicar lo más que se pueda.

CAPITULO II

IDENTIFICACIÓN Y COMPARACIÓN DE PROTOCOLOS PARA EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL DE ECUADOR, BOLIVIA Y PANAMÁ

2.1 Protocolo de Uso de la Cámara de Gesell en el Ecuador.

El pleno del Consejo de la Judicatura emite un protocolo para el uso de la cámara de Gesell basado en los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales son:

- El artículo 178, manifiesta que el Consejo de la Judicatura es el órgano principal y primordial para ejercer un control y vigilancia dentro de la función judicial para que así haya un efectivo desenvolvimiento de acciones y derechos. Cómo señala el artículo 181 con sus numerales 1, 3 y 5 pues las funciones que tiene el consejo de la judicatura es de poder mostrar y ejecutar políticas públicas que ayuden a un mejor servicio dentro del sistema judicial velando así por una transparencia y eficiencia dentro del proceso.
- En el artículo 3 numeral 1, se considera que el estado tiene el deber de garantizar el efectivo desenvolvimiento de los derechos manifestados en la misma ley y así también en los instrumentos internacionales sin distinción alguna.
- En los numerales 3 y 9 del artículo 11 contempla que, todos los derechos consagrados serán de aplicación inmediata por lo tanto los servidores públicos administradores públicos o funcionarios públicos tienen el deber de hacer respetar los derechos consagrados en la constitución.
- El artículo 78 con respecto a las víctimas de infracciones penales señala que estos no podrán sufrir revictimización al obtener pruebas

Pues el estado tiene que garantizar una satisfacción indemnización rehabilitación de manera integral protegiendo y asistiendo a la víctima en cada una de sus necesidades.

- En la convención americana de Derechos Humanos en el artículo 25 se determina que toda persona tiene derecho a un recurso ágil y efectivo ante los jueces o tribunales.

(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Así también el Código Orgánico de la Función Judicial dentro de los artículos siguientes establece que:

- Artículo 3 establece que: la Función Judicial y sus órganos tienen que brindar un servicio judicial efectivo para los usuarios que requieran de ello, se tendrá que formular políticas administrativas que optimicen la gestión de los servidores públicos y así se programen nuevos planteamientos sobre infraestructura física y operacional con el fin de garantizar el debido proceso y respetar los principios establecidos en la Constitución del 2008.
- En el artículo 264 numeral 10 se le da la facultad al pleno del Consejo de la Judicatura para poder expedir modificar derogar en base al código de ética de la misma función.
-

(Asamblea Nacional Constituyente, 2009)

Al establecerse los fundamentos legales se da a entender que se busca la protección de la víctima por medio de condiciones adecuadas y mecanismos necesarios para que exista un tratamiento efectivo de sus derechos y así también una tutela correcta. El objetivo principal es poder regular cómo procede el uso de la cámara de gesell dentro de los establecimientos de los órganos jurisdiccionales para que en efecto tengan un óptimo servicio, evitando que sean revictimizadas.

A continuación, se seguirá detallando y clasificado cada uno de los aspectos que señala el protocolo:

2.1.1 Generalidades

Para que se haga un buen uso de la Sala Gesell se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Debe existir un pleno consentimiento de aquellas personas que participaran en la diligencia, tener el conocimiento pleno de que van a ser grabadas y al mismo tiempo serán observadas, sí así sea el caso de hacerlo.
- Deben saber cuál es el propósito de dicha diligencia y de qué manera se utilizará la información que se está vertiendo.
- Las diligencias serán previamente programadas

La estructura de la Cámara de Gesell consta de dos habitaciones que están definidas de manera estructural por un vidrio-espejo unidireccional, lo que conlleva a formarse dos áreas llamadas:

- Área de Entrevista: entrara quien será intervenido, sí el caso lo amerita podrá entra una tercera persona que ayude con la interpretación o traducción.
- Área de Observación o reconocimiento: como su nombre lo indica, será el lugar donde más personas podrán presenciar lo que sucede en el área de entrevista.

La sala de Gesell se utilizará para:

- Recepción de testimonio de la víctima.
- Valoraciones psicológicas del procesado.
- Declaraciones testimoniales por parte de testigos
- Reconocimiento e identificación del procesado

El uso de la cámara de Gesell se rige bajo las siguientes normas generales:

- Solo personas autorizadas podrán ingresar. El ingreso de terceras personas será por previa autorización de la autoridad competente.
- Los aparatos debidamente autorizados podrán usarse dentro de la Cámara de Gesell.
- Está prohibido ingresar alimentos o bebidas, a menos de que la víctima así lo requiera de manera urgente; está prohibido armas de fuego u objetos corto punzantes. Por lo que al momento que empieza la diligencia no se podrá hacer el ingreso de personas u objetos.
- En base a la Constitución de la República del Ecuador tendrá que hacerse un cuestionario con las preguntas que se formularán a la persona entrevistada las cuales tendrán que ser calificadas por la autoridad competente para que no haya ninguna confusión o malestar al momento de hacerlas. No se podrá realizar preguntas que sean sugestivas impertinentes o capciosas con tendencia a revictimizar a la víctima.
- El encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá que permanecer desde el principio hasta el final de la diligencia. Se tendrá un reemplazo el equipo informático para poder solucionar cualquier
- Puede haber un diferimiento con la anticipación de 48 horas siempre y cuando haya una justificación debida. Otro caso similar es que ya sea por fuerza mayor o caso fortuito no se podrá suspender la diligencia y siendo así se tendrá que fijar nueva fecha y hora.
- Se tendrá prioridad cuando exista violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar con respecto a testigos o víctimas que sean amenazados con su integridad, en caso de haber dos sesiones dentro de la Cámara.
- Al comienzo de la diligencia se considerará el ingreso de la persona ofendida antes que cualquier otra persona.
- Las declaraciones que se reciban dentro de la cámara no podrán ser recetadas de nuevo pues se vulneraría los derechos del cuidado y protección de la víctima.

- Para las personas que vayan a participar en la diligencia tendrán que ser notificadas de manera anticipada para regirse al debido proceso.
- Las intervenciones o conversaciones que se realicen con testigos no serán grabadas.
- El testimonio o declaración que haga la víctima tendrá que ser grabado bajo el principio de confidencialidad y el secreto profesional entre el perito y la víctima dicho testimonio o declaración será tomado una sola vez para evitar la revictimización.
- Con respecto a niños niñas y adolescentes estos tendrán que ir junto a su representante legal o curador debidamente autorizado y un funcionario de la DINAPEN, o así sea el caso, podrá ser el juez, jueza o fiscal.
-

(El Pleno del Consejo de la Judicatura, 2014)

2.1.2 Gestión, Administración y Acción por parte del personal competente dentro de la Cámara de Gesell

En esta segunda parte del Protocolo se manifiesta sobre la gestión tecnológica y administrativa de la cámara de Gesell, se menciona que una persona capacitada tiene el deber de coordinar, supervisar el oportuno mantenimiento de las cámaras disponibles; de supervisar los días y horas que se han señalado dentro del sistema SAJET; realizar un informe trimestral con relación al uso de la Sala Gesell; optimizar acciones que ayuden al buen funcionamiento de la Cámara;

2.1.2.1 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Son quiénes deben gestionar las diligencias dentro de la cámara; administrar y mantener los servicios tecnológicos dentro de la cámara, es decir las cámara o micrófonos que están dentro de la sala y sirven para poder recopilar toda la información necesaria, estos utensilios son de vital importancia porque así hay un respaldo de información, el adecuado manejo de estos instrumentos por parte de personas estudiadas y

completamente capacitadas permite que las grabaciones de video y audio no se entorpecidos por fallas o equivocaciones.

2.1.2.2 Equipo Técnico

Las funciones que tienen las personas dentro del equipo técnico son el eje principal por el cual se utiliza la cámara de Gesell como medida para prevenir la revictimización, entre otros derechos. es por eso que, se ha venido mencionando la capacidad, profesionalismo, cuidado que deben tener los profesionales dentro de la Cámara de Gesell:

- Tienen que realizar informes técnicos interdisciplinarios con respecto a los casos que les correspondan para dar seguimiento, protección y seguridad a la víctima.
- Previo a la diligencia a realizarse se tendrá que hacer un estudio sobre el estado de ánimo de la persona que rendirá testimonio o será entrevistada, es decir se hace este estudio previo con el fin de poder anticipar a la situación y no caer en desventajas dentro de la entrevista, por ejemplo; sí la persona está triste o incómoda se deberá comportar de manera más cautelosa para no hacer sentir mal a la víctima.
- La capacidad de un profesional consiste en poder y saber comportarse en cada situación es por eso que el momento que se formulan las preguntas se las tiene que hacer con el debido cuidado pues estos tienen que ser oportuna coherentes y bien acertadas para que el impacto que tengan las mismas no dañe el estado de ánimo o su carácter y, por lo tanto, puede haberse controvertida la diligencia. El lenguaje que se utiliza dentro de la entrevista tendrá que ser adecuado dependiendo del caso, esto es muy trascendental dentro de la entrevista porque se tiene que proteger de manera psicológica a la víctima.
- La personalidad del técnico o profesional que esté atendiendo la diligencia conlleva un acercamiento que proporcione seguridad y

confianza, porque así se puede recopilar datos importantes para la reconstrucción de los hechos o análisis de personalidad o la diligencia que se esté realizando, todo es esto ayuda para ver si hay algún daño o afección hacia esa persona.

2.1.3 La Cámara de Gesell como Sala de Testimonios

Dentro de la investigación penal en la fase de recolección de pruebas se puede evidenciar que en la recepción de testimonios podrá hacerse uso de la cámara de gesell, pero debe verificarse ciertos lineamientos para que esta pueda ser útil:

- La persona que está encargada de TIC's tiene que estar prevista en tener listo cada uno de los dispositivos dentro de la habitación y que se encuentren preparados para hacer uso a la hora señalada de la diligencia.
- La misma persona responsable tendrá que vigilar el funcionamiento de los dispositivos de grabación como micrófonos cámaras monitores e intercomunicadores para que estos funcionen de manera adecuada al momento de la entrevista o de la recepción del testimonio.
- Con respecto al secretario o secretaria dentro de un proceso judicial le corresponde verificar cada uno de los documentos habilitantes para coordinar con la presencia de las personas autorizadas y así también vigilará el ingreso de estas personas para que no haya un enfrentamiento visual entre el procesado y la víctima.
- El Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell tendrá que ser indicado al momento que las personas autorizadas se encuentren en la habitación, dicha indicación será hecha por la secretaria o secretario.
- En el caso de los psicólogos terapeutas o médicos psiquiatras estos tendrán que proporcionar la información necesaria a todo aquel que vaya a ser interrogado o que vaya a brindar su testimonio. Si se

tratase de niños niñas y adolescentes o con personas con alguna discapacidad entrar a un con su representante legal o curador o en otros casos con el funcionario de la DINAPEN. (Pág. 10)

Dentro de este proceso se tendrá que garantizar el goce efectivo de los derechos de todos los intervinientes sin juzgamiento previo, entendiendo la prioridad del Estado de precautelar la administración de justicia efectiva e imparcial.

2.1.3.1 Aplicación de la Cámara de Gesell en la diligencia respectiva.

A continuación, se irá detallando la forma en como procede la diligencia dentro de la habitación *domo*, y de qué manera debe desarrollarse de acuerdo a lo que se manifiesta en el Protocolo, como se ha venido indicando el responsable o el encargado de Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) tendrá todos los dispositivos y aparatos listos y en caso de alguna circunstancia deficiente este pondrá en conocimiento de inmediato al encargado, entonces es ahí cuando procede lo siguiente:

1. Se comienza cuando el Juez o Jueza da inicio con la respectiva diligencia.
2. Se da la palabra al Fiscal y por consiguiente al defensor público de manera oportuna.
3. Las preguntas que se formulen por parte del defensor técnico o Fiscal tendrán que ser dirigidas estrictamente hacia el Juez o Jueza.

Es oportuno señalar que las preguntas deben ser, claras, pertinentes, no sugestivas, ni capciosas con el fin de precautelar el debido proceso y que no se afecte el derecho a la defensa ni ningún otro derecho preestablecido.

4. El Juez o Jueza da la orden para que se proceda o no con las preguntas, si las preguntas proceden el Juez transmitirá por medio de un intercomunicador al psicólogo que en ese momento exacto realizará la pregunta a la víctima. (Pág. 10, 2014)

En este momento de la diligencia, entra en operación la entrevista hacia la víctima y es muy importante mencionar que si está entre en un estado ansioso o de nervios el psicólogo o psicóloga puede intervenir y hacer una recomendación al Juez para que pueda detenerse la diligencia y así poder continuar si es que es estrictamente necesario luego.

Las autoridades que estén dentro de la diligencia tienen la obligación de guardar el debido comportamiento, tanto ético como profesional. En relación al Juez o Jueza quienes son los mentores en la diligencia, estarán regidos bajo los principios procesales establecidos en el COIP, tales como; el principio de igualdad, inocencia, duda a favor del reo e intimidad.

5. Cuando ya no existan más preguntas se tendrá que dar por terminada la diligencia y el responsable de (TIC´s) tendrá la grabación de sonido y audio, para después de informar al psicólogo que no se está realizando ningún tipo de procedimiento en la cámara
6. Al final se elaborará un informe por parte de la o el secretario con respecto a todo lo que ha sucedido dentro de la diligencia. (Pág. 11, 2014)

2.1.4 La Cámara de Gesell como Sala de Reconocimiento

De aquí, se desprenden tres escenarios; previo la diligencia, el momento de la diligencia y el posterior a la diligencia:

2.1.4.1 Momento previo: Aquí los personales autorizados entrarán en la *habitación 1* la cual es de observación para poder identificar al procesado con la ayuda de la policía se continúa desarrollando un

proceso de caracterización física hacia el procesado para que se pueda identificar de manera ágil y rápida se los conoce a los procesados con el nombre de “modelos”. En el caso de ser reconocido se iniciará con la respectiva diligencia la cual consiste en el segundo escenario.

2.1.4.2 Momento de la Diligencia: Reconocido el procesado y con presencia de su defensor técnico, el Juez da inicio a la diligencia después de indicar por parte de secretaría el protocolo a los presentes. El encargado de la intercomunicación será la o el policía quién ayudará al juez a que los modelos se pongan de frente mostrando su perfil izquierdo y derecho para que así la víctima pueda identificar o reconocer, dado el reconocimiento, la persona señalada será llevada a un intercomunicador para que así pueda identificarse frente a las autoridades que se encuentran en la otra habitación. Con el fin de poder dar una seguridad al debido proceso se volverá a cambiar los números de identificación que tienen los “modelos” para luego volver a entrar y así pueda volver a ser reconocido, si la víctima vuelve a reconocerlo, el Juez da aviso para que los “modelos” salgan a una zona de aseguramiento. Se seguirá el mismo procedimiento con testigos y para evitar distracciones o desconcentraciones por parte de la víctima o procesado. (Pág.14)

2.1.4.3 Posterior a la Diligencia: El protocolo señala que no es necesario realizar una transcripción del audio, pero en base al principio de oralidad conforme lo establece el COIP, en el artículo 560 manifiesta que, se sentará por escrito; todas las actuaciones, versiones testimonios anticipados, testimonios con juramento, entre otras diligencias. En el caso de las grabaciones el responsable de TIC´s tendrá que traspasar el contenido de los videos a un CD con sus dos copias respectivas, la cual una será entregada a la Fiscalía y otro a la Unidad Judicial que corresponda, la misma será

custodiada para asegurar cualquier tipo de injerencias dentro del proceso y para precautelar la información e identidad de las víctimas. (Pág. 13-14)

(Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell, 2014)

2.1.5 Guía de Uso de la Cámara de Gesell en Bolivia

El Ministerio Público de Bolivia tiene como objetivo dar a conocer a las autoridades competentes como Jueces, Fiscales y otras personas que estén vinculadas en el proceso penal para que se haga un uso adecuado de la cámara de gesell. El buen manejo de dicha cámara ayudará a tener un ambiente procesal útil con el fin de disminuir la revictimización que a lo largo del tiempo se ha venido evidenciando en niños niñas y adolescentes víctimas y así también testigos.

La guía de uso considera que a la victimización secundaria tiene dos componentes que resalta una problemática:

- Está en sujeto, quién ha sido víctima de algún delito.
- El prefijo *Re* se refiere a la condición de volver a sufrir el mismo daño, pero de manera procedimental por parte del sistema judicial.

Para la realización de la guía de uso se ha evidenciado diferentes conductas que han llevado a la revictimización entre las cuales están:

- Realizar dos almas entrevistas impertinentes o innecesarias
- Cuando no hay un cuidado para evitar que exista una confrontación visual por parte de la víctima y el procesado.
- Mala atención por parte de los funcionarios públicos a la víctima.
- Cuestionamiento de la vida íntima y sexual de la víctima
- No priorizar la atención a Niños, Niñas y Adolescentes.
- Culpar las costumbres y tradiciones de la familia.
- Interrumpir indiscretamente a la víctima al momento de relatar los hechos.

2.1.5.1 La Cámara de Gesell dentro del Protocolo de Uso.

La guía de uso manifiesta que, es un lugar debidamente acondicionado que permite realizar entrevistas a víctimas y testigos y cómo se ha venido mencionando se conforma por un vidrio unidireccional entre dos salas, en general está conformada por una sala de observación y otra sala de entrevistas, las mismas que están ambientadas y adecuadas con equipos de sonido y grabación.

2.1.5.2 Principios base para la Guía de Uso de la Cámara de Gesell

Mediante un estudio minucioso sobre el uso de la cámara de gesell se llega a establecer que C. G. se rige por los siguientes principios que son pilares y fundamentos para el cumplimiento del protocolo de manejo. Dentro de la legislación boliviana sea considerado priorizar estos derechos y principios con el fin de evitar la vulneración hacia los niños niñas y adolescentes que sufren delitos la revictimización se ha vuelto un desfase dentro del proceso penal:

- El interés superior del niño se basa en priorizar el bienestar del desenvolvimiento pleno de los niños niñas y adolescentes teniendo en cuenta que tienen un interés mucho más alto el cual el estado debe intervenir para que estos puedan ejercer sus derechos con plenitud.
- Todos gozarán de los mismos derechos por lo tanto no podrá existir ningún tipo de discriminación.
- El derecho a la privacidad e identidad está relacionada a la conservación y confidencialidad de los datos o información que se viertan dentro del proceso el cual al existir la revictimización se vuelve un punto de perjudicarían.
- El acceso a la justicia para las víctimas y testigos tendrá como pilar el respeto a su dignidad y a una efectiva reparación de los daños en base a la legislación boliviana.

- El derecho a la información con respecto a la víctima y/o testigos tiene que ser clara y oportuna dependiendo de la edad y situación en la que se encuentra es decir debe haber un previo aviso con todos los detalles que sea necesarios para que la víctima actúe y exprese ante cada situación o etapa.

2.1.5.3 ¿Porque se debe usar la Cámara de Gesell?

Esta cuestión nace por la finalidad de hacer un estudio sobre el desarrollo de los niños, para después ser utilizada en varios países para evitar la revictimización en especial cuando son menores de edad, hacer el uso de esta herramienta pueda brindar agilidad dentro del proceso pues se tomaría el testimonio o se realizaría la entrevista una única vez. Porque, al existir repeticiones innecesarias en los testimonios o relatos, asistencia a audiencias se da un quebrantamiento y afección emocional con el menor de edad, lo cual puede causar ciertas confusiones con respecto al relato ya que, pueden darse varias versiones o confusiones.

Mientras menor sea el tiempo transcurrido entre el delito y la recepción del testimonio es más efectivo con referente a la calidad y sin perjuicio de poder recordar y sentirse vulnerable nuevamente, de manera que tomar las declaraciones lo más pronto posible sería importante sin que exista perjuicio emocional. (Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia , 2009)

2.1.5.4 La Cámara de Gesell como medida de protección.

Evidentemente podría usarse como una medida de protección contra la revictimización y las malas reacciones de los auxiliares de justicia cómo son: los Jueces, Fiscales, Psicólogos, Entrevistadores o Trabajadores Sociales, con el propósito de prevenir se vulnere la integridad, privacidad, resguardo y seguridad de la víctima por acciones innecesarias o imprudentes como realizar múltiples entrevistas o que la víctima se encuentre de frente con el procesado o sospechoso.

2.1.5.5 ¿Que herramienta usar si no se dispone de la Cámara de Gesell?

En el caso de no contar con una Sala de Gesell, la normativa boliviana trata de prevenir por medio de otras herramientas análogas a la cámara las cuáles pueden dar los mismos resultados, tenemos a:

- *La entrevista única:* es aquella en donde participan solo las personas involucradas por ejemplo el psicólogo toma la entrevista a la persona afectada en dónde estará presente también el fiscal el juez e incluso el médico forense esta herramienta debe ser aplicable como entrevista informativa pero mucho más cautelosa y prevenida.
- *El circuito cerrado de televisión:* es una posibilidad para poder reemplazar a la Cámara de Gesell la cual consiste en desarrollar la entrevista en un ambiente o habitación y hacer la observación por medio de televisión y audio en otra habitación sin que exista la división del vidrio espejo

2.1.5.6 Criterios Previos al Uso

Debe revisarse algunos criterios durante el uso de Sala de Gesell:

- Cuando la cámara de gesell sea solicitada para que se realice dos diligencias al mismo tiempo siempre se tendrá la prioridad cuando: Son víctimas niñas, niñas y adolescentes con discapacidad; Víctimas niños niñas y adolescentes frente a personas adultas se tendrá que priorizar de acuerdo al género, primero la mujer y luego el hombre; En el caso que sean dos personas del mismo género se priorizará la persona que tenga la tercera edad.
- Con respecto a los delitos cometidos se tendrá prioridad aquellos que sean contra la integridad sexual, trata y tráfico de personas, delitos de violencia en razón de género, delitos en violencia en general.

- La responsabilidad del uso de la cámara de gesell a tiene la o el psicólogo forense quién junto con la fiscalía tendrá que coordinar el tema de horarios con respecto a las diligencias quiénes conjuntamente verificar el estado de los ambientes y el equipo el encargado tendrá que contar con personal para grabar y así también transcribir las entrevistas.
- En el funcionamiento operativo el fiscal tiene el deber de coordinar el ingreso de las personas autorizadas y que nada puede entorpecer la diligencia. Por ejemplo; No podrán ingresar dispositivos no autorizados; Ninguna persona puede ingresar a las salas e interrumpir la diligencia; Las personas que están autorizadas dentro de las salas no podrán salir de las mismas a menos que sea por fuerza mayor; Si se haya algún desperfecto con respecto a los dispositivos de grabación o de audio el psicólogo forense tendrá que detener la entrevista para así poder programar nuevamente; Se tendrá previsto a un formulario de solicitud para el uso de la C.G.; Cómo instrumentos se tendrá en cuenta una agenda de asignación para usar las habitaciones y un libro para verificar el estado del equipo técnico de la C.G; No se aceptaran interrupciones de ningún tipo aun así se extienda la sesión con el fin de evitar la revictimización.

2.1.5.7 Criterios después del uso

Se debe tomar en cuenta dos criterios muy importantes con respecto al momento después de la diligencia y arte realizada las personas que ingresaron a la cámara de gesell deben cuidar la información que se ha obtenido la misma que no debe ser divulgada ni mal utilizada pues se debe considerar el interés superior del niño para evitar su revictimización y la degradación de sus derechos.

El otro criterio trata sobre la grabación de la entrevista pues al momento que concluye el acto en efecto cuando se trate del anticipo de prueba tiene que haber un registro en dónde se muestra la declaración o entrevista el mismo debe ser custodiado y guardado con mucha cautela para que no

pueda ser destruido o manipulado por personas que tengan intenciones dolosas de ocasionar un tropiezo en la investigación. En general, el personal encargado tendrá un comportamiento guiado por las buenas costumbres y los derechos consagrados en los cuerpos legales, los mismos que buscan que el accionar de sus funcionarios no recaiga en acciones fraudulentas o poco éticas.

(Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, 2012)

2.1.5.8 Etapas del Proceso en donde se Usa la Cámara de Gesell

- Etapa Preliminar: se realiza la entrevista informativa, aquella que la realiza el Fiscal en conocimiento y se recopila información primaria dentro del proceso. El uso de la C. G. es extraordinario pues no siempre se hacen entrevistas de este tipo.

Se manifiesta también que las personas que entran dentro de la sala de entrevista son: el psicólogo forense, la víctima, padre o madre e intérprete, los dos últimos son excepcionales; en la sala de observación entran: Padre o Madre, Investigadores, Abogado, Trabajador Social, Peritos (los dos últimos son excepcional), cada uno con sus respectivas funciones.

- Etapa Preparatoria: se realiza entrevista informativa, anticipo de prueba, pericias psicológicas y reconocimiento de personas.
- Juicio: En esta etapa la utilización de la Cámara de Gesell puede ser casi nula pues no es que nunca se lo haga, en el caso de la audiencia, la misma puede llevarse a cabo dentro de la C. G.

2.1.5.9 Recomendaciones para evitar la No Revictimización.

- No debe haber postergación en la atención a los Niños, Niñas y Adolescentes, los funcionarios tienen que estar prestos a dar una respuesta inmediata para que no se agrave los daños, emocionales o psicológicos que de por sí ya están latentes en el menor, cada una

de las acciones que se tomen deben ser reparando en el interés superior del niño como un mandato constitucional.

- El derecho a la información en ciertos casos se ve cuestionada por que en el caso de menores de edad que han sufrido algún tipo de delito de índole sexual normado en las leyes, son consideradas confidenciales y privadas hasta cierto límite, entendiendo la indefensión del menor de edad éste puede estar acompañado a todas las diligencias de su persona de confianza la cual puede ser su padre o madre, esta posición debe ser tomada en cuenta todas las veces que sean necesarias. La información que se le dé al infante será la que tenga que saber, pero eso sí, tiene que saber cuál es la naturaleza de su participación y claro está, debe saber cuáles son las funciones de cada uno de los funcionarios presentes como; el Fiscal, Juez o Abogados.
- El consentimiento es esencial para que la diligencia procesa de manera legítima, respetando la integridad, seguridad, privacidad, y demás derechos de la víctima, porque si ésta no da el paso para que la investigación o acto se continúe no se puede obligarla o peor aún realizar algún tipo de acto doloso que lleve de manera coactiva a la víctima consentir la procedencia de la práctica procesal.
- El interrogatorio debe contener preguntas previamente analizadas y revisadas, las mismas se realizarán de manera clara, concisa y simple, pues si irá considerando el nivel de educación de la víctima, su capacidad y discernimiento. La persona que realice el interrogatorio debe tener cuidado con el lenguaje que aplique pues en caso de menores de edad el uso de un lenguaje maternal puede ser clave para que el infante no se sienta presionado o asustado. Con respecto a la impertinencia de querer realizar más entrevistas o con la reiteración de preguntar de manera innecesaria, no cabría dichas acciones porque se caería en lo que más se trata de prevenir.
- La colaboración integral por parte de varios profesionales da un paso gigante con el desarrollo de la entrevista porque cada uno puede dar

su conocimiento en el caso que así se requiera. Estos técnicos deben dar un ambiente de seguridad y comodidad al menor de edad, dependiendo de su edad el entorno tiene que estar adecuado con juguetes y decoraciones que permita a la víctima sentirse en confianza.

(Naciones Unidas, 2004)

2.1.6 Guía de Uso de la Cámara de Gesell en Panamá

Se da paso al “Manual para la Utilización de la Cámara de Gesell en el Ministerio Público de Panamá” con ayuda de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de todos los Tratados y Convenciones. El Ministerio Público permite señalar a la Sala de Gesell como un instrumento de observación, investigación, análisis con el fin de poder realizar entrevistas a víctimas de delitos y todo aquel interviniente ya sean menores de edad o adolescentes sin ningún tipo de distinción alguna, considerando los derechos principales como: el Acceso a la Justicia, a la No Revictimización, No Discriminación, Confidencialidad, Privacidad, Interés Superior del Niño, etc. Teniendo como fundamento legal y principal a la Constitución Política de la República de Panamá en el artículo 220 numeral 4 indicando que el Ministerio Público es el encargado de dar cumplimiento a las leyes, disposiciones administrativas, ejerciendo el control para verificar el actuar de los funcionarios públicos. (Asamblea Nacional, 2004)

2.1.7. Análisis sobre los Protocolos de Uso de la Cámara de Gesell en Bolivia y Panamá.

La Guía de Uso de la Cámara de Gesell de Bolivia y la de Panamá fueron suscritas por medio de la cooperación de organismos internacionales que pudieron colaborar con la elaboración de dichas guías de uso. Al ser entidades que tienen el mismo fin de proteger los derechos de las personas que fueron vulneradas, lo que se evidencia dentro de las normativas es el buscar precautelar la integridad de la víctima

estableciendo acciones o políticas que ayuden al derecho de la no revictimización

Es por eso que se puede ver ciertas similitudes entre estos protocolos y claro está, que no es en todo igual. Poca diferencia se da en relación a los delitos que están priorizados para que se haga uso de la C. G. tenemos primero a la Trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes; segundo se considera a los delitos contra la libertad sexual; luego están los de Violencia en razón de género y, por último, delitos en general. Otra diferencia es que el encargado de la C. de Gesell no solamente es el Psicólogo como en la Guía de Uso de Bolivia, sino que también el coordinador de la Unidad de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal.

En base a todo lo establecido con respecto a las guías de uso de estas dos naciones se deduce que, se da una disminución de la revictimización, pues al ser protocolos que obligatoriamente tienen que ser utilizados para precautelar la seguridad y eficacia del proceso, con el buen manejo de estas herramientas se puede visualizar una prevención óptima.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA CÁMARA DE GESELL Y SU BENEFICIO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

3.1 Funcionamiento de la Cámara de Gesell.

Al comienzo del primer capítulo se ha venido mencionando que el dispositivo llamado Sala de Gesell fue creado por Arnold Gesell, la cual consiste en dos habitaciones en dónde se halla una pared que divide dos habitaciones, entre esta pared existe un vidrio de gran tamaño que permite a las personas visualizar lo que ocurre en la otra habitación. El objetivo de esta Cámara es observar y analizar la conducta que tienen los jóvenes o niños al momento que son interrogados o tienen conversaciones con los psicólogos o trabajadores sociales, con el fin de que, los chicos no se sintieran presionados o abrumados por las múltiples personas que pueda haber entonces es ahí que, en la segunda habitación otros individuos están, como el Juez, Agentes Fiscales y otras autoridades judiciales que necesitan observar el conversatorio o diligencia.

Para la psicóloga Claudia Liliana López la Sala Amigable es un laboratorio de experimentación que busca construir la realidad, pero de manera vigilada y controlada para así, poder comprender de mejor manera lo que se habla dentro de esas habitaciones. Para el creador el señor Arnold Gesell fue importante dicha cuestión porque la misma le permitiría observar que ocurre al otro lado de la habitación sin que exista una exposición de los niños que sean analizados y que la entrevista o el testimonio que se tome que se lo solo haga de la manera más profesional y cuidadosa posible. Se le considera como un aula especializada que permite que profesionales

desarrollen sus capacidades y sus competencias aplicando las técnicas de entrevista evaluación e intervención. (Rivera M. A., 2018)

Con la integración del Código Orgánico Integral Penal se abre esta posibilidad de tomar un testimonio anticipado (T.A.) dentro de la Cámara de Gesell con el fin de evitar la revictimización en todo lo posible. Es importante señalar que, la creación de la cámara de gesell tuvo como primer objetivo o debe, analizar el desarrollo infantil por medio del *cinemanálisis* el cual consiste, en un estudio analítico de los cuadros individuales o secuencia de fotografías hecha por medio de una progresión, es decir, como una proyección de una película y allí se puede evidenciar o constatar los estímulos que puede tener el infante. Incluso se le conocía como un domo porque el tamaño era de un aposento pequeño en donde, los investigadores podrían relacionarse, charlar o interactuar con los niños para así poder, observar su comportamiento frente a diferentes situaciones o estímulos, por fuera del domo se encontraba otra habitación que era utilizada por padres y madres de familia investigadores o estudiantes de la carrera de psicología la misma no podía ser vista por quiénes se encontraban en la primera habitación. (García, 2012)

Con el tiempo la sala o domo fue modificada para mayor observancia de las personas que están en el lugar, de tal manera que, pudieran tener un acercamiento más detallado de lo que suceda allí adentro, se estableció un espejo que permitía ver con claridad desde afuera pero no desde dentro y quiénes se encuentran en el interior de la habitación no sepan que hay otras personas observando la investigación o análisis con el propósito de garantizar el derecho a la privacidad de quienes participan de la investigación apegado siempre a las normas de ética y salvaguardar el debido proceso.

En el proceso de la investigación penal hay un momento cuando se recepta el relato de la persona vulnerada, dicho momento debe ser cuidadoso y el cual debe basarse en ciertos lineamientos.

1. Debe hacerse un estudio exhaustivo de la persona a la cual se le tomará el testimonio.
2. Debe existir un lugar debidamente capacitado y acondicionado para llevarse a cabo la entrevista un lugar que sea estrictamente para la recepción de testimonios.
3. Solo las personas debidamente autorizadas y necesarias podrán ingresar a la entrevista, sin embargo, podrán también realizar alguna intervención, pero la misma tendrán que hacerla por medio del psicólogo o de la persona competente.
4. El testimonio deberá ser grabado por medio de los aparatos electrónicos oportunos, esto en base, al derecho de proteger lo que se manifieste dentro de la entrevista la cual será, de manera confidencial profesional y secreta.

Este medio no solo se emplea dentro del ámbito psicológico, sino que también se da otras situaciones dentro del derecho la cual está herramienta puede ser útil y productiva.

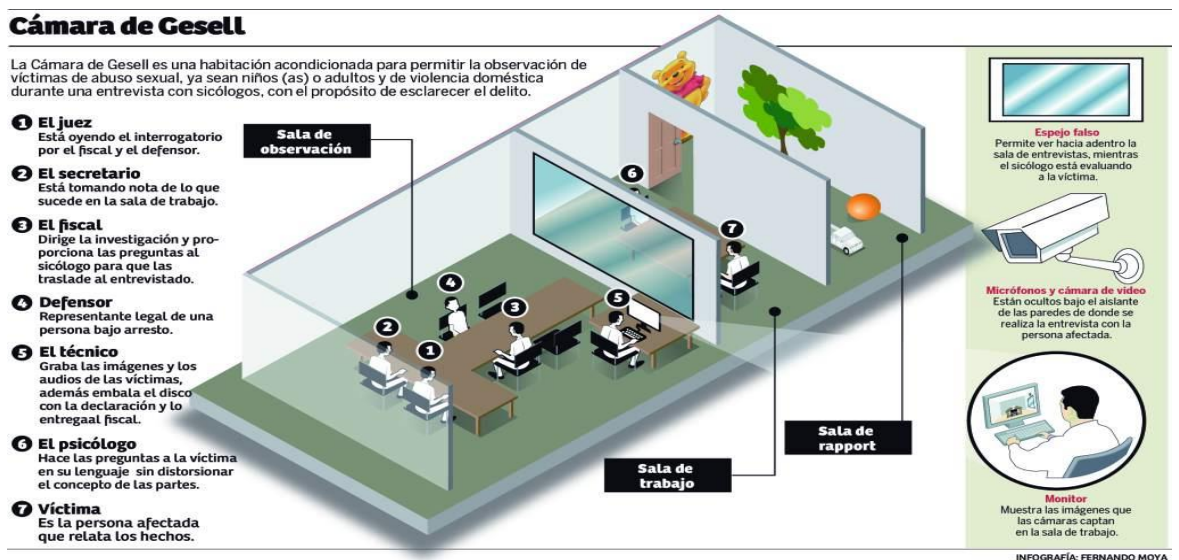
1. Indubitablemente para la recepción de testimonios de niños, niñas y adolescentes, quienes son grupos de atención prioritaria.
2. Recepción de testimonios por parte de testigos los cuáles pueden ser de manera reservada para su seguridad y protección de identidad.
3. Observar las conductas o reacciones de las partes procesadas al momento de realizar interrogatorios o análisis.

La cámara de gesell resulta ser una medida ventajosa en el momento de la investigación por lo que cualquier conducta ilícita que se encuentre

prescrita dentro de la ley es facultada para emplear dicho instrumento, esto con la finalidad de agilizar el proceso, realizar interrogatorios o entrevistas a procesados y vulnerados.

En el Ecuador muchas ciudades han sido proporcionadas con la habitación de gesell entre esas tenemos a Quito Guayaquil y Cuenca, por mencionar las principales, cuyo fin es utilizar esta herramienta para la investigación y así evitar la doble victimización al ser observadas por la otra parte al momento de rendir su declaración o testimonio.

3.1.1 Ilustración de la Cámara de Gesell hecha por Fernando Moya.



Fuente: (Moya)

3.2 Medios probatorios para el proceso penal

El COIP en el artículo 453 estipula que la prueba tiene la finalidad de llevar al juzgador a un convencimiento sobre los hechos con respecto, a la víctima y a la persona procesada lo que quiere decir que, es una evidencia con respecto a lo que ha ocurrido las cuales tendrán que ser fidedignas y legales. (Asamblea Nacional Constituyente). La recopilación de dichas pruebas se hace durante la instrucción fiscal o investigación previa cómo se le conoce comúnmente, entonces, las mismas que son anunciadas dentro de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, serán

practicadas posteriormente en la audiencia de juicio bajo los principios de pertinencia oportunidad exclusión igualdad en mediación etc.

3.2.1 Testimonio Anticipado.

Para Cafferata un testimonio es la declaración que hace una persona física dentro de un proceso penal en donde, la misma da a conocer su percepción por medio de los sentidos sobre los hechos que se investiga para así, llegar al objetivo que es contribuir a la reconstrucción conceptual y técnica de los mismos. (Nores, 1998). Aunque, puede haber ciertas desventajas con respecto a la versión que se vierta ya que, puede existir una manipulación de la información y que conlleve a un juzgamiento errado.

A modo de derecho comparado es importante manifestar que, los Códigos Procesales Italianos fueron los primeros en receptar lo que es la prueba anticipada alrededor del año 1807, aparece con el fin de equiparar las diligencias de la investigación y dar el mismo valor probatorio dentro de la etapa de investigación en relación a las diligencias hechas. (Prada, 2011)

Con las nuevas tecnologías se han presentado modalidades nuevas que puedan solventar pruebas fidedignas que sirven dentro de un proceso y al tener claro que hay varios tipos de prueba, la testimonial se ha vuelto por así decirlo, la más convincente y utilizada con respecto a la materia de penal.

En el Ecuador la libertad probatoria es una realidad y la legislación lo formaliza pues, se puede obtener y adjuntar todo tipo de prueba siempre y cuando estas pruebas no contravengan o contradigan lo que establece la Constitución de la República y los principios generales es decir que, no sea de manera ilegítima contraída cualquier tipo de prueba con el avance de la tecnología y la globalización en el rededor del mundo ando la obtención de pruebas puede llegar a ser más cómodo y tratable, todo esto dependiendo del proceso.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 502 nos declara las reglas generales con respecto a las pruebas y elementos de convicción, los

cuales tendrán que regirse bajo los siguientes principios, en el apartado número 2, se señala que el juzgador es quién podrá recibir esta prueba anticipada de testimonios de quienes hayan sido imposibilitados de manera física y así mismo de los testigos, informantes o agentes que tengan relación con el proceso y que no puedan comparecer a la Audiencia de Juicio tendrán que brindar este testimonio con anterioridad los cuales, estarán bajo los principios de contradicción e inmediación, evitando que se reviva de nuevo el hecho. (Asamblea Nacional Constituyente, 2014)

La Corte Nacional de Justicia detalló que debe darse un resguardo de la víctima tal como señala el COIP ya que, esta persona pudo haber sufrido un trauma emocional en el momento que se cometió el delito y muchas afecciones más, por lo que puede ser un grave error permitir que haya un encuentro entre la víctima y el victimario dentro del desarrollo del proceso o audiencia, lo que se busca es evitar exponer a la persona afectada a revivir dicha experiencia es ahí que el testimonio anticipado llega como una herramienta coherente para el debido proceso y desenvolvimiento pleno de derechos. (Corte Nacional de Justicia, 2018)

Como medio probatorio, el testimonio anticipado sirve como herramienta para la autoridad o auxiliar de justicia y así poder tener un conocimiento más estrecho y viable sobre los hechos se ha venido mencionado que los tipos de pruebas pueden ser testimoniales documentales y periciales.

Las pruebas son importantes dentro de un proceso judicial pues, es un derecho que las partes posee lo que al final les ayudan a esclarecer y justificar la teoría que cada una de las partes alega dentro del proceso, además existe un carácter excepcional con respecto a los medios probatorios testimoniales, por tanto, estos pueden llegar a ser extraordinarios en la medida en que dentro del juicio estos relatos no pueden ser practicados ya que son tomados con antelación

3.2.2 Testimonio de menores de edad.

El Código de la Niñez y Adolescencia como ley sustancial para la administración de justicia y protección para el menor, dictará resoluciones y asimismo sus actuaciones tendrá como base a los principios y derechos establecidos en la Constitución y esta misma ley. Se priorizará la igualdad, equidad, eficacia, eficiencia, legalidad y gratuidad, todo ello con el objetivo de efectuar un debido proceso que vaya encaminado a resguardar derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando un sistema judicial y garante.

El artículo 258 de este código nos declara sobre el testimonio que tendrá que brindar el niño, niña y adolescente ofendido, haciendo énfasis y prioridad al principio rector, el interés superior del niño, niña y adolescente, es decir, debe ser garantizado y protegido su derecho a la defensa, su seguridad e intimidad. Los mismos declararán sin juramento, en presencia de sus curadores, guardadores o progenitores, la declaración o el testimonio tendrá que ser de manera reservada en dónde se respetará la integridad emocional y física del menor. El juez conforme a la ley ira desarrollando al proceso como mejor parezca para no interrumpir con la buena práctica profesional y tranquilidad del menor de edad o adolescente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

3.3 Deber del Estado frente al derecho de la no revictimización.

La obligación para poder prevenir la victimización secundaria va relacionada con poder anticipar los riesgos graves o lesivos, es decir, evitar de cualquier manera violaciones. Pero si eso sucede el Estado debe contribuir a la recuperación integral de manera psicológica y social de la víctima, tratando que en proceso de rehabilitación no surjan acciones revictimizantes.

En el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el Estado es el encargado de garantizar la seguridad humana por medio de políticas y acciones que ayuden a una mejor

convivencia entre las personas, asimismo, erradicar y prevenir cualquier tipo de violencia o discriminación con respecto a los delitos. Los encargados de planificar y aplicar estas políticas son los órganos debidamente adjudicados dentro del gobierno. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Las acciones que el Estado implemente deben tener el respectivo asesoramiento jurídico y profesional, que respete el libre ejercicio de los Derechos Humanos de todos y todas. De tal forma que el gobierno junto con sus gobernantes tienen la obligación de determinar soluciones rápidas y eficaces contra los quebrantamientos de derechos, por lo que la victimización secundaria es un atentado hacia lo que esta previamente establecido en las convenciones, instrumentos internacionales y demás leyes. (Asamblea General, 1985).

Las políticas y/o medidas que se instauren serán previamente estudiadas, vigilando la plena armonía entre dichas acciones y la ley. A la vez, las convenciones internacionales que serán de guía para proceder acertadamente ante escenarios oscuros que necesiten una vista lucida

3.4 Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El avance con respecto a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes ha sido notorio dentro del Ecuador y en conjunto a la Convención sobre los Derechos del Niño buscan el resguardo de este grupo por medio de la responsabilidad de cada país al extender ayuda y solventar respuestas ante problemas sociales, jurídicos y políticos que guarden estrecha relación con menores de edad.

El Estado ha identificado a este grupo como de atención prioritaria pues al ser una población vulnerable, requiere de mayor protección y cuidado al momento de cumplir sus garantías y derechos, tal como se señala en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador manifestando que debe establecer programas, políticas e instituciones cuyo objetivo sea garantizar

el goce de los derechos y su inclusión al ámbito social y político. De igual forma la administración de justicia tendrá que ser especializada aplicando todos los principios para que haya una protección integral por medio de operadores de justicia capacitados y competentes es decir, el juez que atenderá los casos relacionados a niños niñas y adolescentes tendrá que tener un vasto conocimiento sobre los derechos de este grupo prioritario entendiendo que el interés superior del niño como un principio rector tal como lo manifiesta el artículo 175 del mismo cuerpo legal. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El (Código de la Niñez y Adolescencia) concuerda en que el Estado tiene que proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de conducta que se señale dentro del mismo código, por medio de programas y políticas que ayuden a una asistencia total contra la violación de derechos, estas acciones se pueden ir trabajando conjuntamente con la familia y la sociedad pues las medidas adoptadas tendrán que ser legislativas, administrativas sociales y educativas.

Por otra parte, las prácticas administrativas, pedagógicas, de protección, cuidado y atención tienen que estar encaminadas al respeto de todos los derechos evitando todo maltrato y abuso que se pueda suscitar en las acciones u omisiones de entidades públicas y privadas.

3.4.1 Interés Superior del Niño.

El principio del interés superior del niño tiene un papel de coerción e impositivo para las autoridades que administran justicia e instituciones públicas y privadas, pero para llevar a cabo este principio se tendrá que balancear y equilibrar los derechos y deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes. Por lo que, al existir un enfrentamiento o conflicto de derechos siempre va a prevalecer los que vayan a favor de los menores de

edad y adolescentes, es tal como lo manifiesta los artículos 11 y 14 del Código de la Niñez y Adolescencia. (Congreso Nacional, 2003)

De igual manera la Convención sobre los Derechos del Niño Identifica que los estados que forman parte de dicha convención tendrán que proteger a la víctima dentro del proceso penal y en todas sus fases entendiendo los siguientes criterios:

- Entender y reconocer la vulnerabilidad y así también las necesidades que de ellos emana.
- Informar sobre el proceso que se está llevando a cabo y de los derechos que entran en cuestionamiento.
- Dar una debida asistencia durante todo el proceso protegiendo su integridad e intimidad para así evitar que se divulgue información delicada.
- Seguridad y protección hacia los familiares y testigos a favor del niño víctima.

En el artículo 8 numeral 3 se determina, priorizar el interés superior del niño dentro de la justicia penal, igualmente se tendrá que adoptar medidas de seguridad e integridad para proteger la rehabilitación de las víctimas, además con respecto al acusado no se perjudicará sus derechos pues la imparcialidad será parte de un juicio justo y correcto. (UNICEF Comité Español, 2006)

La Corte Constitucional del Ecuador se ha manifestado con respecto a este principio pues se debe atender a tres elementos que la corte interpreta:

- Debe darse un peso específico a la vulnerabilidad al momento de realizar una acción de ponderación.
- Las decisiones tienen que tener una proyección a largo y corto plazo para que así la protección que se haga sea notoria.

- La falta de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades no serán un factor para corromper con la justicia y la estabilidad de la persona vulnera y la ciudadanía.

(CASO N.º 0179-12-CN v ACUMULADOS)

3.4.2 El Derecho a la No Revictimización.

La revictimización o victimización secundaria es una problemática que de alguna u otra manera conlleva a una fricción a la dignidad de la víctima en cualquiera de sus manifestaciones dentro del proceso penal y asimismo dentro de las instituciones que deben proteger y asistir a las víctimas de cualquier delito, es decir, se habla de una reparación protección garantismo y tutela debidamente eficaz es por eso que, se le consideraría a la victimización secundaria como una vulneración gravísima pues, sería un grado alto de vulnerabilidad de la víctima y sumando a otras condiciones como género, sexo, raza edad, identidad se puede llegar a tener un impacto delicado en la vida de la persona vulnerada. Evidenciando lo que se manifiesta en los Instrumentos Internacionales, en las Convenciones o en la propia Constitución del país la misma nos señala qué es el propio estado quién debe minimizar o eliminar por completo estas violaciones a la ley y al debido proceso.

Dentro de la legislación ecuatoriana y en especial en el Código Orgánico Integral Penal se puede identificar que no existen normas especiales que fomenten una atención integral a la víctima de delitos sexuales en la etapa del proceso penal y más aún cuando son niños niñas y adolescentes, dando como resultado poca solvencia dentro del proceso.

También se necesita protocolos o guías de buenas prácticas para los servidores públicos o auxiliares de justicia que sirvan para que los mismos puedan desenvolverse correctamente y de manera profesional al momento que una persona afectada o transgredida llegue a denunciar o reclamar justicia.

Incluso dentro de la fase de obtención de pruebas se necesitará de un personal previamente capacitado y regido de los protocolos o guías, que se acercará a la víctima para recoger su testimonio, interrogarle o realizarle exámenes pertinentes.

3.4.3 Derecho a ser escuchado.

Este derecho guarda una estrecha relación con el ambiente en el que se desenvuelve el niño a lo largo del proceso, es decir, mientras más adecuado y cómodo sea el lugar en donde se efectúe el testimonio anticipado más eficiente y seguro se vuelve el proceso sin que haya revictimizado a la persona afectada. La comodidad del infante hace que se desarrolle con eficacia este derecho sin que exista presiones, intimidaciones, amenazas o indiferencias, es aquí que, de nuevo entra el tema de la obligación del Estado para solventar los lugares propicios para que el menor de edad pueda dar su testimonio.

En la normativa ecuatoriana el derecho de ser escuchado se encuentra establecido en la (Constitución de la República del Ecuador) dentro del artículo 76 en el numeral 7 inciso c, el cual, se determina que toda persona tiene la garantía de ser escuchados de manera oportuna y en su momento sin ningún tipo de discriminación o afección, asegurando el debido proceso por medio de las garantías previstas en mismo artículo.

En el Código Orgánico Integral Penal se constituye el derecho a ser escuchado dentro del artículo 637 con relación a la audiencia, pues la víctima tendrá la oportunidad de acudir a la audiencia en donde será escuchada por el juzgador, haciendo efectivo dicho derecho.

Asimismo, dentro del 257 del (Código de la Niñez y Adolescencia) determina al derecho de ser oído, el cual es una garantía dentro del proceso pues al no cumplirse tiende a verse afectado todo el procedimiento que está

en desarrollo, ya que, al existir ciertas falencias y fallas se puede llegar a corromper los derechos primordiales dentro de la administración de justicia.

Entre los artículos mencionados se puede evidenciar que el Ecuador por medio de sus normas busca salvaguardar el debido proceso a través de garantías que facultan a la persona damnificada a poder hablar sin temor alguno sobre los hechos suscitados, por lo que los operadores de justicia tienen la obligación de ejecutar toda acción en base a la ley para resguardar la integridad y seguridad de la víctima o menor de edad al momento de presentar dicho testimonio dentro de la Cámara de Gesell.

3.4.4 Derecho de acceder a la justicia.

Es importante mencionar que este derecho del acceso a la justicia es fundamental y universal pues está establecido dentro de varias normativas internacionales que buscan el cumplimiento por parte de los operadores jurídicos de todos los derechos consagrados en las leyes. La (Convención sobre los Derechos del Niño) en su artículo 9, numeral 4, establece que se tendrá un rápido acceso a todos los procedimientos pertinentes junto con sus respectivas reparaciones.

La Constitución del 2008 consagra el derecho al acceso gratuito a la justicia como un principio o fundamento principal dentro de la función que tiene el Estado de priorizar una buena administración judicial, dicho derecho que está dirigido a todas las personas incluyendo a los niños niñas y adolescentes quienes tendrán también, una tutela efectiva y a una protección imparcial por parte de quienes están encargados y son competentes en atender diligencias que estén relacionada con delitos cometidos hacia menores.

Las Naciones Unidas reafirman que los niños tienen paso a un recurso efectivo y que tienen el acceso a las mismas garantías jurídicas que todas

las personas en general. Por lo tanto, al tener contacto con el sistema de justicia estos deben gozar, sin ningún tipo de discriminación de cada uno de sus derechos y qué las actuaciones por parte de los auxiliares jurídicos y sus instituciones tendrán que estar basados bajo el principio del interés superior del niño pues éste, tiene la finalidad de asegurar un pleno goce de derechos y de un desarrollo efectivo e integral del menor.

En resumen, se trata de erradicar por completo todo tipo de obstáculo que pueda existir al momento de acceder a la justicia grupos prioritarios que de alguna u otra manera son vulnerables dentro de la sociedad. Por consiguiente, el estado tiene que respetar y así también, asegurar un acceso a la justicia efectivo sin contradicciones ni segregaciones. (Naciones Unidas, 2014)

CONCLUSIONES

- La Sala Amigable es adoptada como un utensilio práctico el cual proporciona seguridad a la víctima al momento de rendir un testimonio o declaración y si se trata de delitos sexuales, la Cámara de Gesell e incluso la Entrevista Única son medidas preventivas óptimas y fiables que sirven para prevenir la revictimización en menores de edad y adolescentes, entonces, se podría determinar el Estado tiene una medida efectiva para el efectivo manejo de la justicia y satisfacción de necesidades
- Con la fomentación de la Cámara de Gesell en la mayoría de ciudades del Ecuador se ha creado el "Protocolo de Uso" de dicha herramienta que sirve como pauta para poder hacer el uso efectivo y correcto de dicha medida a pesar de existir otras herramientas preventivas en el Ecuador que pueden ser usadas como remplazo de la Cámara, estas son; la Entrevista Única, Testimonio Anticipado y el Circuito Cerrado de Televisión, el cual consiste en la vigilancia de dos ambientes por medio de cámaras de video.
- En base a los protocolos y leyes dados existe un efectivo abordaje ante la revictimización con la asistencia de la Cámara de Gesell pues en la práctica y según el criterio de un Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial del Azuay y para el Fiscal de Fiscalía 2 de Violencia de Género de la ciudad de Cuenca, la misma resulta ser beneficiosa y eficaz para prevenir la revictimización, entendiéndola como una utilidad en el proceso, por lo que, el manejo tendrá que ser hecho por el personal competente, porque el problema puede surgir a raíz de ellos, ya que, pueden darse acciones revictimizantes que apoquen la transparencia del proceso, aunque en Cuenca hace 4 años no es utilizada, los servidores públicos toman alternativas para prevenir la revictimización, tal es el caso del testimonio anticipado o circuito cerrado.

RECOMENDACIONES

- Tomar en cuenta las demás medidas preventivas existentes en el Ecuador ante la revictimización con el fin de crear más protocolos o guías de buenas prácticas que adjunten transparencia, control y seguridad en el proceso o investigación en relación a menores de edad y delitos sexuales.
- Realizar un estudio previo con el objetivo de realizar un Protocolo de Uso de la Cámara de Gesell exclusivamente para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, utilizando como base el ya creado, para que se logre identificar de mejor manera el testimonio, dentro de un ambiente de paz, seguridad, color y entretenimiento sano, en el cual el niño sienta comodidad y confianza.
- Recalcar la importancia de la Cámara de Gesell para la justicia ecuatoriana por medio de un llamado al Estado para que haga el financiamiento y mantenimiento anual respectivo de las mismas, para que no exista desperfectos o fallas que entorpezcan la misión de realizar justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Albertín, P. (2006). *Psicología de la Victimización Criminal*. 245-276. España.
- Asamblea General. (29 de Noviembre de 1985). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y del abuso de poder:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Acceso%20a%20la%20justicia%20y%20trato%20justo&text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20le>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Asamblea Nacional. (15 de Noviembre de 2004). Constitución Política de la República de Panamá. *Edición ajustada al Acto Legislativo No. 1 de 2004, tomando como referencia el Texto Único publicado en la Gaceta Oficial No. 25176*. Panamá.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador . Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (09 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Ecuador: Edición Constitucional del Registro Oficial 12.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). COIP. *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1 de Diciembre de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 febrero de 1857*. Ciudad de Mexico: Secretaria de Servicios Parlamentarios.
- CASO N.º 0179-12-CN v ACUMULADOS, SENTENCIA N.º 048-13-SCN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 04 de Septiembre de 2013). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f155c871-2655-4c78-b8ec-5516262ef7c5/0179-12-cn.pdf?guest=true>
- Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Ecuador: Fiel Web - Evolución Jurídica.

- Corte Nacional de Justicia. (1 de Junio de 2018). Investigación Previa - Defensa del Procesado en el Testimonio Anticipado de la Víctima. *Presidencia de la Corte Nacioal de Justicia. Absolución de Consultas*. Ecuador: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/004.pdf
- Cruz, J. D. (1999). *La victimización por violencia urbana: niveles y factores asociados en Ciudades de América Latina y España*. Estados Unidos: Revista Panamericana de Salud Pública.
- Díaz, G. L. (1998). *La Moderna Victimología*. España: Tirant lo Blanch.
- Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público. (2012). Guía de Uso de la Cámara de Gesell. *Resolución FGE/RJGP/DPVT N° 003/2012*. Bolivia. Obtenido de <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/a8ef800edc2fe1919545c7b72b41f5e9.pdf>
- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (9 de Enero de 2013). Ley General de Víctimas. México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf
- El Pleno del Consejo de la Judicatura. (26 de Agosto de 2014). Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell. *Suplemento N°. 319*. Ecuador: Consejo de la Judicatura. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/117-2014.pdf>
- El Pleno del Consejo de la Judicatura. (26 de Abril de 2022). Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales . *Resolución N°. 078-2022*. Ecuador: Fiel Web.
- Embajada Británica de Bogotá y Corporación Excelencia en la Justicia. (2013). Guía práctica para la investigación de los delitos sexuales contra las mujeres. Bogotá, Colombia.
- Enrique Uribe Arzate, J. R. (2008). Vulnerabilidad y victimización en el Estado mexicano. *El Espiral*, 75-95.
- García, E. S. (2012). Muybridge y Gesell: Pioneros de los métodos de investigación visual en Psicología. *Revista Costarricense de Psicología*, 31, 191 - 210. Obtenido de https://www.academia.edu/2391607/Muybridge_y_Gesell_Pioneros_de

los_m%C3%A9todos_de_investigaci%C3%B3n_visual_en_psicolog%C3%A
Da

Hentig, H. H. (1948). *The Criminal and the victim*. New Haven: Yale University Press.

Herrera, E. C. (2015). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara de Gesell. *Hamut'ay*, 58-66.

Herrera, J. P. (2020). Concepto y catálogo de delitos sexuales.

Limárquez, M. V. (Noviembre de 2011). La víctima. Estatuto y mecanismos de protección . *Ponencia en las Jornadas anuales de la Abogacía General del Estado. El nuevo Código Penal*. España.

Marchiori, H., & Mantilla Ojeda, S. (s.f.).

Moya, F. (s.f.). Cámara de Gesell.

Naciones Unidas. (21 de Julio de 2004). Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

Naciones Unidas. (25 de Marzo de 2014). Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia. *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales incluido el derecho al desarrollo*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9640.pdf>

Nieves, H. (2006). *El comportamiento culpable de la víctima*. Venezuela: Valencia.

Nores, J. C. (1998). *La prueba en el proceso penal* (Tercera Edición ed.). Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. (7 de Marzo de 2022). *OCNFemicidioMX*. Obtenido de Existe retrocesos en los derechos de las mujeres en México: OCNF: <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/post/comunicado-existen-retrocesos-en-los-derechos-de-las-mujeres-en-m%C3%A9xico-ocnf>

Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia . (2009). Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito - Manual para acompañara niños a través del proceso judicial. México D.F.

Pérez, Á. G. (2004). *Aspectos puntuales acerca de la Victimología*. Cuba: Félix Varela.

- Pleno del Consejo de la Judicatura. (04 de Enero de 2019). Protocolo Entrevista Forense para Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia sexual. *Resolución del Consejo de la Judicatura 116*. Ecuador .
- Prada, I. F. (2011). La prueba anticipada en el proceso Penal Italiano. 42. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Real Academia Española. Madrid. Obtenido de <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima?m=form>
- Rivera, L. R. (Enero de 2006). Abuso físico y sexual durante la niñez y revictimización de las mujeres mexicanas durante la edad adulta. *Salud Pública de México, 48*, 268-278.
- Rivera, M. A. (2018). Cámara de Gesell: Laboratorios de Aprendizaje. *Enlaces Xochimilco, 47-51*.
- UNICEF Comité Español. (Junio de 2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF Ecuador. (2019). *Prevención y respuesta a la violencia contra niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/prevenci%C3%B3n-y-respuesta-la-violencia-contra-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>
- UNICEF, JUFEJUS, ADC. (2013). Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. *Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso, 14-20*. Argentina. Obtenido de <https://www.unicef.org/argentina/media/1746/file/Guia%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20para%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20derechos%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1os%20v%C3%ADctimas%20de%20abuso%20sexual..pdf>

ANEXOS

Liliana Elizabeth Bueno Chuquiguanga portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105141618**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIDA PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **30 de septiembre de 2022**

F: 

Liliana Elizabeth Bueno Chuquiguanga

C.I. 0105141618